

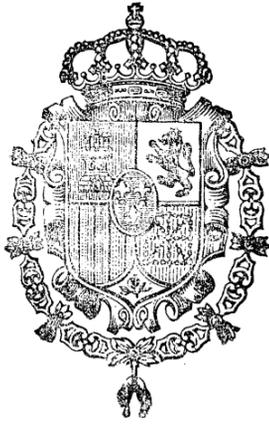
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 25
Ultramar.....	Por tres meses..	— 35
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior	15.734.949'34
Sres. Jefes y Oficiales y demás personal, desde 1.500 pesetas de sueldo, de la Comandancia general, Museo, Fábrica de Toledo, Parques de Madrid, Segovia y Badajoz y primer Depósito de reserva del Cuerpo de Artillería, por un día de haber del mes actual.....	701'29
La Junta central, según relación.....	1.721'05
Excmo. Sr. Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos, por un día de haber correspondiente al mes de Junio.....	71
El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (provincia de Madrid).....	50
El Alcalde y vecinos de la misma villa, según relación.....	452'49
Los empleados de la Escuela Superior de Arquitectura, por un día de haber, según relación nominal.....	21'56
Los alumnos del Instituto de San Isidro y los Colegios incorporados al mismo, según relación.....	8.233'15
El Habilitado de la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, por un día de haber del personal de dicha Escuela.....	119'10
El Habilitado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, por el día de haber del personal de dicha Escuela correspondiente al mes de Junio.....	450
Sres. Administrador é Interventor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, por un día de haber.....	12'35
El Secretario y Oficiales del Real Consejo de Sanidad, por un día de haber del presente mes.....	36
Sres. Jefes y Oficiales de la Contaduría general de la Deuda pública, por un día de haber del mes corriente.....	247'15
Sáinz Ezquerria (Concepción, Félix y Nicolás).	400
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	15.747.464'48
Ídem. id. id. en las provincias.....	7.165.484'29
TOTAL GENERAL.....	22.912.948'77

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias producidas por la guerra, para aplicar transitoriamente á los servicios de Guerra, Marina y á los comprendidos en la sección 1.ª, estado letra A, del presupuesto vigente en la isla de Cuba, los recursos autorizados por

la ley de 17 de Mayo de 1898, en la suma que fuere necesario.

Art. 2.º Igual autorización se concede para aplicar los recursos autorizados por la expresada ley de 17 de Mayo último, en la suma que fuere necesario, á los servicios de Guerra, Marina y á los comprendidos en la sección 1.ª, estado letra A, del presupuesto vigente en la isla de Puerto Rico.

Art. 3.º La misma autorización se concede para aplicar los recursos autorizados por la referida ley de 17 de Mayo último, en la suma que fuere necesario, á satisfacer los gastos que origine el cumplimiento de los contratos referentes á servicios públicos comunes á las Antillas y á la Península que estén en curso de ejecución.

Art. 4.º Las autorizaciones concedidas por los artículos anteriores no excederán en los gastos á que se contraen de los límites marcados por los presupuestos últimamente aprobados por las Cortes para las islas de Cuba y Puerto Rico, entendiéndose facultado el Ministro de Ultramar para variar las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales, siempre que se obtengan las reducciones consiguientes á las necesidades actuales de los mismos.

Art. 5.º Los gastos originados por la guerra que excedieren de los créditos consignados en los presupuestos vigentes durante el año económico de 1897-98, los que se produzcan en el próximo ejercicio y los extraordinarios que ocasionen los servicios diplomáticos y consulares por motivo de la guerra, se satisfarán igualmente con cargo á los recursos á que se refiere la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos las Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco Loño y Pérez, á sus extraordinarios servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo como Comandante general de las divisiones de Manzanillo y de Pinar del Río asistiendo personalmente á la conducción de diferentes convoyes y dirigiendo en una y otra jurisdicción numerosas é importantes operaciones;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden Militar de María Cristina.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Paulino Aldaz y Goñi cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 23 de la escala de su clase, D. Antonio Jerez y Fernández, que cuenta la antigüedad y efectividad de 19 de Septiembre de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Paulino Aldaz y Goñi, la cual corresponde á la designada con el núm. 65 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Servicios del Coronel de Infantería D. Antonio Jerez y Fernández.

Nació el día 20 de Enero de 1846 é ingresó en el Colegio de Infantería el 28 de Junio de 1862, siendo promovido al empleo de Alférez en Enero de 1866.

Sirvió sucesivamente en el regimiento de Albuera, en el batallón provincial de Almería y en el regimiento de Bailén, con el cual asistió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, alcanzando el empleo de Teniente por el mérito que en ella contrajo.

En Noviembre siguiente fue destinado al batallón Cazadores de Tarifa.

Salió á campaña en el distrito de Cataluña contra las facciones carlistas en Julio de 1872, encontrándose el 24 de dichos meses en la acción de Sallent, por la que fué recompensado con el grado de Capitán; el 6 de Agosto en la de Balsarenny; el 7 en la de Avia; el 12 en la de la Ermita de las Esposas; el 13 en la de Valsebre; el 15 en la de la Pobra de Lillet, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 8 de Septiembre en la de Prats de Llusanés; el 9 en la de Alpéns; el 12 en la de Valsebre; el 12 de Octubre en la de Prats de Llusanés; el 15 en la de la Pobra de Lillet, por la cual fué promovido á Capitán; el 10 de Noviembre en la de Balaguer; el 15 de Diciembre en la de Ortall de Farriols, y el 23 en la de Caserras, por la que obtuvo el grado de Comandante.

Quedó de reemplazo en Enero de 1873, destinándosele en Junio al batallón reserva de Huelva y en Agosto al regimiento del Príncipe, con el que entró nuevamente en campaña en el Norte, tomando parte el 29 de Septiembre y el 1.º de Octubre en las acciones de Villabona; el 7 de este último mes en las de Peña de Urcabe y Azcale; el 12 en la librada entre Tolosa y Villabona; el 14 en la del Monte Hernio; el 18 en la de Hernialde; el 26 en la de Usúrbil; los días 9 y 11 de Noviembre en las de Velabieta; el 3 de Diciembre en la de Urcabe; el 9 en la de Velabieta; el 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 en los combates de San Pedro Abanto; el 27, 28 y 30 de Abril en

los habidos en el mismo punto y Cortes, Arenillas y Galdames, por los cuales fué agraciado con el empleo de Comandante; el 18, 19, 20 y 21 de Mayo en las acciones de Monte Abril y Derio, y el 25, 26, 27 y 28 de Junio en las de Monte Muru y Abarzuza, por las que se le concedió el grado de Teniente Coronel.

Destinado en Octubre del citado año 1874 al regimiento de Cuenca, continuó las operaciones en el Centro y Cataluña, asistiendo el 24 de Noviembre á la acción habida en los montes de Chelva y Tomargall; el 27 de Enero de 1875 á la de Onda; el 16 de Febrero á la de Alcora; el 8 de Marzo á la de la Cenia; el 20 de Abril á la de Cherta; el 4 de Mayo á la de Chert; el 16 á la de San Mateo; el 20 á la de Alcora; el 29 de Junio á la de Monlleó; desde el 30 del propio mes hasta el 6 de Julio al sitio y rendición de Cantavieja; el 20 de Agosto á la acción de Coll de Port; el 15 de Septiembre á la de San Lorenzo de Moruny; el 23 á la de Caserras; el 30 á la de Suria, y los días 23 y 24 de Octubre á las de San Lorenzo y Feneillosa.

Marchó después al Norte, en donde operó hasta la terminación de la guerra, concurriendo el 1.º de Febrero de 1876 á la acción de los montes de Arguinzu, por la que ascendió á Teniente Coronel, y los días 16, 17 y 18 del mismo mes á las libradas en Peña Plata.

Estuvo luego de replazo hasta su destino al regimiento de Burgos en Agosto de 1878.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Octubre de 1887, desempeñó el cargo de Jefe de las zonas militares de Palma, Vera y Huelva, confiándosele el mando del regimiento de Toledo, núm. 35, en Diciembre de 1890, y en Marzo de 1892 el del de Soria, núm. 9, en el que continúa.

Desde Noviembre de 1893 hasta Enero de 1894 perteneció al Ejército de Africa, y prestó en Melilla el servicio de campaña, habiéndosele dado por ello las gracias de Real orden.

Cuenta 36 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase y dos de segunda de la Orden del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao y de la Guerra civil.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Julián Batanero y Montenegro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Diciembre de 1897, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías, reformado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de la ley de Presupuestos de esta fecha, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías se liquidará y percibirá en la Península é islas adyacentes, con arreglo á las prescripciones de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y 26 de Junio de 1874, con las modificaciones introducidas por el art. 6.º de la ley sobre reforma de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y por los artículos 10 y 15 de la de Presupuestos para el próximo año económico de 1898-99.

Art. 2.º La exacción y administración del impuesto se verificará conforme á las prescripciones generales contenidas en este reglamento y á las declaraciones y disposiciones que, según su carácter, dicten el Ministro de Hacienda y la Di-

rección general del ramo para la interpretación del mismo reglamento.

Art. 3.º En las provincias Vascongadas y Navarra no tendrán aplicación las disposiciones de este reglamento mientras el expresado impuesto se satisfaga por medio de los conciertos establecidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los viajeros ó las mercancías salgan de los límites jurisdiccionales de dichas provincias, el impuesto será exigible con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL RECARGO SOBRE LAS TARIFAS DE VIAJEROS POR FERROCARRILES Y SOBRE LOS PRECIOS DE LOS ASIENTOS DE LAS DILIGENCIAS Y DEMÁS MEDIOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE.

Art. 4.º El precio de los billetes de viajeros por ferrocarriles dentro de la Península é islas adyacentes, se recargará en favor del Estado con el 15 por 100 del señalado en las tarifas legales de las respectivas Empresas.

Art. 5.º Este recargo se limita al 5 por 100 del valor de los billetes que se expidan, á precio reducido, para los trenes llamados de recreo, ó para expediciones extraordinarias, aun cuando se verifiquen en los trenes regulares, siempre que se anuncie al público con la anticipación conveniente y se dé conocimiento a la Intervención del Estado en la explotación del ferrocarril, la cual deberá darlo á las Delegaciones de Hacienda para su cuenta llevada á la Compañía.

Asimismo todas las combinaciones de trenes á precio reducido, siempre que tengan carácter temporal, serán recargadas solamente con el 5 por 100 del valor de los billetes, si la rebaja concedida por las Empresas excede del 20 por 100 de las tarifas legales.

Los anuncios relativos á los trenes de recreo y á las demás expediciones y combinaciones á precios reducidos á que se refiere este artículo, determinarán el precio de los billetes, el recargo del 5 por 100 y la cantidad total que hayan de satisfacer los viajeros.

Este recargo continúa aumentado en el 50 por 100, según establece el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1874.

Art. 6.º Por los trenes especiales ó particulares satisfarán los que los utilicen el recargo del 15 por 100 de la tarifa legal en favor del Estado.

Art. 7.º Los individuos que por las disposiciones vigentes tengan derecho á viajar por ferrocarriles con rebaja de precio de las tarifas legales, satisfarán únicamente el 15 por 100 del precio de sus billetes.

Art. 8.º Se exceptúan del recargo del 15 por 100:

1.º Las tropas que viajen en Cuerpo en trenes especiales ó regulares, y los militares, marinos, guardias civiles, carabineros y agentes de orden público, cuando lo verifiquen en comisión del servicio ó en cumplimiento de orden superior, aunque abonen el pasaje de su peculio particular.

2.º Los empleados del Gobierno que, teniendo derecho á viajar gratis, lo verifiquen en comisión del servicio, tales como los interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, los Ingenieros en sus Divisiones ó distritos y los Inspectores de Correos y Telégrafos.

3.º Los Administradores, Directores y empleados de las Compañías, cuando viajen en las líneas en que tengan aquel carácter, siempre que el pase de que sean portadores acredite sus funciones.

4.º Los penados, prisioneros y dementes que sean trasladados por cuenta del Estado.

Art. 9.º Los individuos que no estén comprendidos en los artículos 7.º y 8.º y posean billetes gratuitos, satisfarán el 15 por 100 del precio asignado en las tarifas legales al asiento que ocupen.

Art. 10. Se recargarán igualmente con el 15 por 100 del importe de las tarifas legales, en beneficio del Estado, los suplementos expedidos por los funcionarios de las Empresas encargadas de la revisión de billetes para cambios de clase y prolongaciones de viaje.

Art. 11. Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera el trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas en el art. 44 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases, de servicio permanente ó accidental, que recorran trayectos fijos.

Art. 12. El recargo del 15 por 100 de los billetes de los tranvías, diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre, se exigirá sobre el precio de las tarifas, cuando las haya, ó sobre los precios convencionales, ya tengan carácter permanente, ya se alteren en cada uno de los viajes que realicen.

Este recargo podrá concertarse entre las Delegaciones de Hacienda y las Empresas, dueños de diligencias, tranvías y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de personas que conduzcan en los viajes periódicos, y pudiendo bonificarse como maximum el 50 por 100 del valor de los billetes de viajeros y del producto de las mercancías, con arreglo al art. 12 de la ley de 29 de Junio de 1887.

Con ese objeto, y ante una Junta presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta del Interventor, Administrador, Abogado del Estado, Ingeniero industrial ó Jefe de la Inspección y Oficial del Negociado respectivo en concepto de Secretario y con asistencia del interesado, se extenderá un acta duplicada, según modelo, en la que se hará constar el número de viajeros conducidos en el año, conforme conste en los libros que dicho interesado debe llevar, como dispone la Real orden de 27 de Noviembre de 1884; el precio del billete, la clase del carruaje y el tanto por 100 que se bonifique; cuidando la Junta de que la bonificación sea la más reducida posible, y fijando, por último, la cantidad que por concierto se haya de satisfacer, y las actas serán remitidas á la Dirección general del ramo. Esta, una vez examinadas y comprobadas convenientemente, las aprobará ó desaprobará, según proceda, sin cuyo requisito no producirán efecto. En la celebración de la Junta se observarán las reglas establecidas para el servicio de la inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, y uno de los ejemplares de dichas actas llevará el timbre que proceda.

Art. 13. El recargo correspondiente á los billetes de los tranvías, ripperts y demás carruajes análogos que recorran trayectos fijos en el interior de las poblaciones ó sin salir del término municipal, ó que aun saliendo del mismo no cobren más de 0.50 pesetas por todo el trayecto, se concertará libremente con las Empresas ó Compañías respectivas.

Art. 14. Servirá de base para la celebración de dichos conciertos el producto íntegro que obtengan las referidas Compañías por la conducción de viajeros y de mercancías si las transportan; pero en el caso de que se negasen á permitir el examen de sus libros de contabilidad para la comprobación de los datos que faciliten, se ajustará el concierto á los tipos expresados en la tarifa siguiente:

En Madrid y Barcelona.		Pesetas.
Por cada metro lineal de todo el recorrido, sin contar la doble vía, si la hubiere, ni los apartaderos.		0.75
En poblaciones de más de 100.000 habitantes de hecho.		
Por cada metro lineal de todo el recorrido, sin contar la doble vía, si la hubiere, ni los apartaderos.		0.60
En poblaciones de 50.001 á 100.000 habitantes.		
Por cada metro lineal de todo el recorrido, sin contar la doble vía, si la hubiere, ni los apartaderos.		0.45
En poblaciones de 20.001 á 50.000 habitantes.		
Por cada metro lineal de todo el recorrido, sin contar la doble vía, si la hubiere, ni los apartaderos.		0.35
En las demás poblaciones.		
Por cada metro lineal de todo el recorrido, sin contar la doble vía, si la hubiere, ni los apartaderos.		0.25

Cuando los carruajes salgan de un término municipal, se computará para la aplicación de la tarifa precedente la población de mayor vecindad.

Los conciertos podrán celebrarse con cada una de las Compañías, con todas las de una población ó de una provincia, ó con todas las del Reino, y en los tres casos últimos, las que formen el grupo responderán en mancomún á la Hacienda del precio del concierto, pudiendo repartir su importe entre las concertadas como lo crean conveniente.

Art. 15. Si las Compañías ó Empresas de tranvías, ripperts y demás carruajes á que se refieren los dos artículos anteriores rehusasen el concierto, el Ministro de Hacienda elevará las tarifas de la contribución industrial aplicables á las mismas en la proporción necesaria para que el Tesoro público obtenga una suma igual, cuando menos, al importe de los conciertos intentados con las respectivas Compañías ó Empresas en el año económico de 1897-98.

Art. 16. Dichos conciertos se celebrarán ante el Director general de Contribuciones indirectas y se someterán á la aprobación del Ministro de Hacienda.

Art. 17. El recargo sobre las tarifas de los viajeros que utilicen los carruajes de dos ó de cuatro ruedas, destinados á la conducción de aquéllos por carreteras y caminos ordinarios en trayectos de que no excedan de 35 kilómetros, se cobrará por la Hacienda, de los dueños ó empresarios de dichos carruajes, por medio de patentes, con arreglo á la tarifa que sigue:

	RECORRIDOS			
	Hasta 5 kilómetros.	De 5 á 10 kilómetros.	De 10 á 15 kilómetros.	De más de 15 kilómetros.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carruajes de 2 ruedas y una caballera.....	100	125	175	200
Idem de 4 fd. y 2 ó 3 fd.....	150	175	250	300

Por cada caballería más de las expresadas, se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Art. 18. Son extensivas á los viajeros en tranvías, diligencias y demás medios análogos de locomoción, las excepciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, comprendidas en el art. 5.º de este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL RECARGO SOBRE EL PRECIO DEL PASAJE EN LAS VÍAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

Art. 19. Los precios de pasaje en buques de vapor, entre puertos de la Península é islas adyacentes, se recargan en favor del Estado con un 15 por 100 de su valor; entendiéndose por puertos para estos efectos, según la ley de 7 de Mayo de 1880, los parajes de las costas más ó menos abrigados, bien por la disposición natural del terreno, ó bien por obras construídas al efecto, y en los cuales exista tráfico marítimo permanente, ó en que se autorice operaciones de carga y descarga con intervención de las Aduanas.

Art. 20. Si el buque fuese despachado para puerto extranjero, ó para las provincias españolas de Ultramar, y tocase en otros puertos de la Península é islas adyacentes, admitiendo pasaje para ellos, este pasaje devengará el recargo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 21. El pasaje entre los puertos de la Península é islas adyacentes estará sujeto al recargo del 15 por 100, aunque los buques hagan escala en puertos extranjeros.

Art. 22. Los militares y funcionarios civiles, de cualquier clase, condición y sexo que, en virtud de las disposiciones vigentes ó de contratos de Empresas marítimas con el Gobierno, tengan derecho á viajar á menor precio que la generalidad de los pasajeros, satisfarán sólo el 15 por 100 del precio de su pasaje.

Art. 23. Quedan exceptuados del recargo del 15 por 100:

1.º Las tropas que se embarquen en Cuerpo, y los militares, marinos, guardias civiles, individuos del resguardo de mar y tierra y agentes de orden público, cuando viajen en comisión expresa del servicio, aunque abonen el pasaje de su peculio particular.

2.º Los individuos de las clases militares que, por órdenes superiores ó en virtud de condiciones estipuladas con el Gobierno, deban ser conducidos gratis de un puerto á otro del litoral de la Península é islas adyacentes.

3.º Los que sean embarcados en buques fletados para uso exclusivo del Gobierno ó sus Delegados, siempre que los dueños ó consignatarios de los buques no se reserven interés alguno particular en el pasaje y en el cargamento, limitando su intervención á la Dirección facultativa.

4.º Los pasajeros que hayan llegado á un puerto cualquiera, que no sea el de su destino, por causa de naufragio ó por arribada forzosa, bien se embarquen en el mismo buque de partida ó en otro distinto.

5.º Los Administradores, Directores y empleados de las Empresas marítimas cuando viajen en los buques propios de las mismas, siempre que los pases de que sean portadores acrediten sus funciones.

Art. 24. Los que viajen gratis ó á precios menores de los

de tarifa, si la hubiere, por gracia de las Empresas marítimas, satisfarán el 15 por 100 del precio correspondiente á la clase del pasaje que utilicen.

Art. 25. Están igualmente sujetos al recargo del 15 por 100 los que tomen pasaje de un puerto á otro de la Península ó islas adyacentes, aunque continúen el viaje en el mismo buque ó en otro para el extranjero ó Ultramar.

Art. 26. Los dueños, consignatarios, y en general todos los que no formen parte de la dotación marítima de cada buque, pagarán al Estado el 15 por 100 del precio del pasaje que les corresponda.

Art. 27. No se considerará como comisión del servicio, á los efectos de la excepción 1.ª del art. 23, la traslación por mar de los individuos á que se refiere, cuando se verifique por cambio de empleo ó de destino. Las tropas que viajen en Cuerpos gozarán siempre de la excepción expresada.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LA TARIFA DE TRANSPORTES TERRESTRES Y BUQUES DE MERCANCÍAS EN BUQUES DE TODAS CLASES ENTRE LOS PUERTOS DE LA PENÍNSULA, ISLAS ADYACENTES, POSESIONES ESPAÑOLAS DEL NORTE DE AFRICA É ISLAS CANARIAS.

Art. 28. Los transportes de metálico, de mercancías, en cargas, excesos de equipaje, carruajes, ganados, y de los cadáveres y efectos fúnebres que se realicen por cualquier medio de locomoción terrestre y fluvial, devengarán un derecho de registro del 4 por 100 del valor de la carta del porte ó del precio de la conducción, que satisfarán en metálico los remitentes ó consignatarios.

Art. 29. El impuesto sobre el transporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, se devengará, con sujeción al art. 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, por cuotas fijas por unidad de peso y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta á este reglamento.

Art. 30. Las posesiones españolas del Norte de Africa se considerarán comprendidas en la tercera zona de las cuatro en que se han dividido las costas de España y que expresa la tarifa adjunta.

La navegación que se realice entre los puertos de las islas Canarias y los demás de la Península, islas Baleares y posesiones españolas del Norte de Africa, quedará sujeta á la cuota señalada entre las zonas primera y tercera; pero á la que se realice entre los puertos de las islas Canarias, se cobrarán las cuotas señaladas para la tercera zona.

Art. 31. La base para la exacción del impuesto será el peso bruto de las mercancías.

Art. 32. Para la aplicación de la tarifa se tendrá presente: 1.º Que los minerales metalíferos son aquellos que en el caso de importarse del extranjero deberían aforarse por la partida 10 del Arancel vigente.

2.º Que la sal es la común ó el cloruro de sodio de la partida 110.

3.º Los cereales son los comprendidos en las partidas 295, 296, 297, 299 y 301.

4.º El hierro en lingotes, es el hierro fundido de la partida 24.

5.º Los cementos, cales y yesos, los que comprende la partida 5.ª

6.º Las tejas y ladrillos, los de la partida 16.

7.º Las piedras en basto son los mármoles, jaspes y alabastros que cita la partida 1.ª y las demás piedras que comprende la 5.ª; y

8.º Las maderas de entibar y rollizos son los troncos de pino y roble simplemente desbastados, y no los tablones y vigas, que tienen otras aplicaciones.

Art. 33. No debiendo percibirse el impuesto más que una sola vez por expedición, no se exigirá en los transbordos, cuando en las facturas presentadas en los puertos de embarque se haya consignado el punto en que las mercancías debían descargarse; pero cuando en el puerto de destino designado en las facturas se pida el transbordo para otro destino, se exigirá en él la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la que debía exigirse, según la zona en que esté enclavado el primero y el último puerto.

Art. 34. En ningún caso se harán devoluciones de las cantidades liquidadas, ya por quedar las mercancías en puertos distintos del de destino que se haya consignado en las facturas, ya por consecuencia de los transbordos.

Art. 35. Están exentos del impuesto sobre transporte marítimo de mercancías:

1.º Los buques que naveguen exclusivamente dentro de la bahías de los puertos.

2.º Los buques que naveguen entre puntos de las rías de Vigo, de Arosa, de Bilbao, de Huelva y otros semejantes.

3.º Los buques que naveguen por los ríos sin salir al mar.

4.º Los vapores que hagan viajes entre Algeciras y Gibraltar, cuando sólo conduzcan pasajeros.

5.º Las lanchas y barcasas, en sus expediciones entre Róquetas y Almería.

6.º Las embarcaciones menores que conduzcan mercancías de un punto habilitado á otro de la jurisdicción de una misma Aduana.

7.º Los transportes y pasajes que se verifiquen gratis en obsequio del Estado.

Art. 36. En la navegación de la primera clase, los buques cuya total cuba no pase de siete toneladas de arqueo (283 metros cúbicos), pagarán sólo la mitad del impuesto. Si la Administración dudara de la verdad de la capacidad declarada, podrá disponer que se verifique el arqueo del buque, ateniéndose al resultado.

Art. 37. También se aplicarán á la administración y cobranza de este impuesto las reglas y preceptos establecidos para la percepción del general de carga y descarga, referentes á puntos que no están consignados en estas disposiciones.

Art. 38. Todas las Administraciones de Aduanas y las Intervenciones de los puertos francos remitirán mensualmente los estados de recaudación del impuesto durante el mes á las Administraciones de Hacienda de las provincias á que correspondan. Las Administraciones subalternas enviarán un duplicado de dichos estados á las principales, para que éstas los resuman en unión de los estados de su recaudación propia y remitan el resumen hecho por Aduanas á su Dirección general.

Art. 39. De todos los incidentes que surjan en la percepción del impuesto sobre transportes marítimos de viajeros y mercancías, entenderá la Dirección general de Aduanas, que cuidará de dar conocimiento á la Dirección general de Contribuciones indirectas de las resoluciones que tengan carácter general, para las modificaciones que proceda introducir en el reglamento.

Art. 40. Por los transportes terrestres internacionales sólo

se devengará el derecho de registro correspondiente al precio de conducción hasta la frontera y desde la frontera.

Art. 41. El derecho de registro es exigible á los que paguen el precio del transporte, sean éstos los remitentes ó los destinatarios.

Art. 42. El derecho de registro se devenga, aun cuando la mercancía transportada sea del dueño de la Empresa que la conduzca por vías férreas ú ordinarias al servicio exclusivo de establecimientos fabriles ó industriales.

Art. 43. Las Empresas ó dueños de carros de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos ordinarios, que presten servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de 35 kilómetros, pagarán á la Hacienda el impuesto sobre las tarifas ó precios de transporte, por medio de patentes, con arreglo á la siguiente tarifa:

	RECORRIDOS		
	Hasta 10 Kilómetros.....	De más de 10 hasta 25 Kilómetros.....	De más de 25 hasta 35 Kilómetros.....
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carros tirados por 1 caballería.....	75	100	140
— — — 2 — — —	110	140	175
— — — 3 — — —	150	175	225
— — — 4 — — —	175	225	275

Por cada caballería más se aumentará 30 pesetas la patente.

Art. 44. Se exceptúa del derecho de registros en los transportes terrestres:

1.º Los carbones minerales y el cok, los minerales de hierro, de plomo, de cobre, de zinc, y los fosfatos calizos.

2.º Los transportes de efectos militares y de caudales y correspondencia pública.

3.º Los transportes de efectos del Estado que se hagan en virtud de contratos otorgados con anterioridad á la ley del Presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872.

4.º El transporte de efectos, artículos ó géneros que sean conducidos para el punto de su primitivo destino desde otro en el cual hubiesen sido descargados por cualquier clase de siniestro.

Art. 45. El derecho de registro se devenga siempre que el transporte se haya ajustado de un punto á otro de la Península, aun cuando se haga escala en el extranjero, sin que haya derecho á reintegro cuando los efectos de que se trata continúen después para el extranjero ó Ultramar.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 46. El recargo del 15 por 100 sobre las tarifas, precios de los asientos y pasajes, serán satisfechos en metálico.

Art. 47. El recargo del 15 por 100 y el de 5 por 100, en su caso, será satisfecho por los viajeros á la vez que el precio del billete ó asiento á la Empresa conductora, ya sea de ferrocarril ó de cualquier otro medio de locomoción terrestre ó de navegación.

Quando el viaje haya de verificarse por dos ó más líneas cuyas Empresas estén en combinación, percibirá el total del recargo la que expida el billete directo.

Art. 48. Toda fracción menor de 5 céntimos de peseta que resulte al adicionarse las tarifas ó precios de los asientos y pasajes, se hará efectiva como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo.

Art. 49. Las personas que viajen gratis y no se hallen exceptuadas del recargo, lo satisfarán á la Empresa respectiva, que les expedirá talones ó resguardo de su importe para que puedan acreditar el pago.

Art. 50. El recargo del 15 por 100 á los viajeros en buques de vapor será entregado en cada viaje por el Capitán ó consignatario á la Administración de Aduanas respectiva al despachar de salida á los buques.

Art. 51. Para la exacción del recargo servirá de base una relación por duplicado que al tiempo de recoger los documentos de despacho entregará en la Aduana el Capitán ó consignatario, expresiva de los viajeros que conduzca y el precio de pasaje estipulado por cada uno de ellos.

Art. 52. La exacción del impuesto sobre el transporte marítimo seguirá realizándose por las Aduanas.

Las liquidaciones se harán por cada una de las carpetas á que se refiere el art. 230 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes y con arreglo al modelo del Apéndice. La contracción de las cantidades que hayan de percibirse se realizará en libros especiales, y el ingreso se verificará con cargo al capítulo 2.º y art. 7.º del presupuesto relativo al concepto.

Para facilitar las liquidaciones y las comprobaciones se harán las primeras en hojas especiales, ajustadas al modelo adjunto, citándose los números de orden de la tarifa en la forma que se indica en el modelo correspondiente.

En las carpetas se hará constar sólo el importe total percibido. Las hojas mencionadas se remitirán mensualmente á la Dirección general de Aduanas para que sean revisadas en unión de las carpetas respectivas.

Art. 53. Liquidadas las relaciones por duplicado, se entregará para su resguardo una al Capitán que la exhibirá en la Aduana del puerto de destino, percibiéndose en esta última las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacer.

Art. 54. Cuando los buques hagan escala en uno ó más puertos, y admitan pasaje para cada uno de ellos, se harán y presentarán á las Aduanas respectivas tantas relaciones duplicadas de que queda hecho mérito cuantas sean las travesías.

En caso de que entre dos puertos cualesquiera no haya pasaje, las declaraciones duplicadas serán negativas.

Art. 55. Cuando un pasajero que hubiese tomado pasaje para un puerto intermedio resolviese continuar su viaje á otro posterior, será comprendido en la relación correspondiente á la travesía que entonces determine recorrer.

Art. 56. Quedará en beneficio de las Empresas de ferrocarriles y de todas las demás de locomoción terrestre y marítima la diferencia de más que pueda resultar entre el recargo total del 15 por 100 del precio de los billetes de cada mes ó cada expedición en buques de vapor, y lo percibido realmente de los viajeros por razón de las fracciones menores de 5 céntimos de peseta que hayan de pagarse como si se hubiera

devengado dicha cantidad por completo, á tenor de lo expresado en el art. 48.

Art. 57. Las Empresas de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre que devengan el recargo de 15 por 100 sobre billetes de viajeros y el derecho de registro sobre el transporte de mercancías, entregarán del día 1.º al 20 de cada mes, en las Cajas del Tesoro de la provincia donde tuviesen su domicilio, ó en la que previamente se conviniese con acuerdo de la Dirección general del Tesoro, á propuesta de la de Contribuciones indirectas, los productos obtenidos por los expresados recargo y derechos de registro en el mes próximo anterior, declarando al hacer la entrega que aquella cantidad es la correspondiente á la Hacienda.

Todos los meses, la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles remitirá á las Administraciones de Hacienda encargadas de liquidar estos impuestos la estadística correspondiente al mes anterior, de circulación de viajeros y transporte de mercancías, á que se refiere el art. 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Dichas Administraciones examinarán estos datos con relación á los ingresos obtenidos, para en su caso, hacer las reclamaciones oportunas ó instruir expedientes de defraudación, según proceda.

Art. 58. Cuando los efectos ó mercancías sean transportados en carruajes de la propiedad de los remitentes, ó por cualquiera otra causa no conste el precio del transporte, se liquidará y exigirá el derecho de registro con arreglo al precio marcado en la tarifa del carruaje, ó, en su defecto, sobre el que corresponda según costumbre al peso y clase de mercancías, ó el que se declare por los agentes de transportes.

Art. 59. Las Empresas de locomoción terrestre centralizarán en su Administración, y tendrán coleccionados por meses durante un año, á disposición de la del Estado, todos los documentos que comprueben los transportes sujetos al derecho de registro, para que puedan cotejarse con las matrices y con la documentación de la Empresa. Pasado el plazo de un año, podrán las Empresas disponer de la quema de los talones ó resguardos, caducando el derecho de inspección.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 60. Las Empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que corresponden al Estado.

Cuidarán asimismo de consignar específicamente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis á individuos que no estén exentos del recargo del 15 por 100.

Art. 61. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las Empresas para comprobar la exactitud de las cantidades devengadas por el impuesto de que se trata, y suministrarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas los antecedentes y datos que éstas los reclamen.

Art. 62. Los Delegados de Hacienda, por sí ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, y los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, podrán examinar siempre que lo estimen conveniente los libros, registros y demás documentos que deben llevar las Empresas.

Los demás funcionarios de Hacienda, especialmente encargados de la fiscalización ó investigación de las contribuciones y rentas públicas, ejercerán también su acción investigadora sobre los impuestos de que trata este reglamento.

Art. 63. Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las Empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán á las Administraciones de Hacienda resúmenes del movimiento de viajeros y del de mercancías visados por los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Art. 64. Las Administraciones de Hacienda fijarán, en vista de dichos balances, y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada Empresa por el recargo del 15 por 100 y por el derecho de registro, y, deduciendo los ingresos mensuales, exigirán el completo pago.

Art. 65. En el resumen del movimiento de mercancías se expresará separadamente la parte correspondiente á la Empresa de la que pertenezca al Estado.

Art. 66. La Empresa que no entregase oportunamente las cantidades que hubiesen recaudado, será compelida al pago por la vía administrativa de apremio, en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Art. 67. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, les será aplicable, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 68. Las Empresas ó dueños de carruajes y carros obligados á pagar por medio de patentes el impuesto sobre las tarifas de viajeros y registro de mercancías, deberán declarar á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su vecindad, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y clase de los carruajes que se propongan utilizar, expresando si los destinatarios á conducir viajeros ó mercancías, el número de asientos de cada carruaje, el precio de los mismos, y el número de caballerías destinadas al arrastre de los coches ó de los carros, y la distancia que hayan de recorrer desde el punto de partida al de destino.

Esta declaración deberá presentarse por duplicado con ocho días de anticipación á la fecha en que se propongan dedicarse á cualquiera de las industrias mencionadas.

La Administración ó el Alcalde devolverá al presentador uno de los ejemplares de la declaración, consignando por diligencia autorizada la fecha de la presentación y poniendo el sello de la oficina respectiva.

Art. 69. Cuando las Empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades á que tenga derecho el Estado no sean de aquellas cerca de las cuales el Gobierno ejerce una inspección inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración de Hacienda.

Art. 70. Las Delegaciones de Hacienda de las provincias conocerán en primera instancia de la gestión é incidencias de este impuesto. De sus resoluciones, según los casos, podrá apelarse á la Dirección general de Contribuciones indirectas, ó al Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890 y disposiciones posteriores.

Se exceptúan de la regla anterior las incidencias á que dé

lugar la exacción del impuesto en los transportes marítimos, que se tramitarán en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Las resoluciones de la Dirección ó del Tribunal gubernativo pondrán término á la vía gubernativa en cada caso.

Art. 71. Las devoluciones de cantidades ingresadas de más se llevarán á efecto como minoración de ingresos y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 72. La administración del recargo del 15 por 100 y del derecho de registro, excepto en el caso de que trata el artículo 39, se centralizará en la Dirección general de Contribuciones indirectas, la cual resolverá ó someterá á la resolución del Ministro de Hacienda las consultas y aclaraciones á que den lugar las prescripciones de este reglamento.

Art. 73. La Dirección circulará las instrucciones convenientes y los modelos de estados que considere necesarios para la mejor gestión del impuesto de que se trata.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL IMPUESTO

Art. 74. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias y las Depositarias Pagadurías, en su caso, en armonía con las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada Empresa de ferrocarriles, diligencias ó transportes por vías férreas ó terrestres domiciliadas en su demarcación. Anotarán en su cargo el importe de los derechos de transportes de viajeros y de tarifas de mercancías que liquiden, distinguiéndolos, así en el Debe como en el Haber de la cuenta, por medio de columnas separadas destinadas para las cantidades correspondientes á cada impuesto, y abonarán á estas cuentas el importe de las cantidades que entreguen las Empresas en las Cajas del Tesoro.

Art. 75. Cuando la Intervención de Hacienda no conozca los derechos devengados al tiempo de realizarse los ingresos, cargará á la cuenta respectiva una cantidad igual á la que deba ser abonada por los ingresos realizados, sin perjuicio de completar el cargo de la cuenta en vista de los datos á que se refieren los artículos 63 y 64, y que deben presentar las Empresas de transportes ó los funcionarios interventores.

Art. 76. Si en algún caso, y en virtud de acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, se autorizase la entrega de los productos recaudados por las Empresas en otra Caja que no sea la del Tesoro de la provincia en que radique la cuenta del impuesto, según se indica en el art. 57, la Administración que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería en que proceda verificar el ingreso, con el detalle suficiente para que puedan conocerse todas las circunstancias de éste. Las cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo más próximo á la Intervención respectiva, que procederá en su vista á formalizarlos con aplicación á los impuestos de su procedencia, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes, y practicando los asientos oportunos en las cuentas.

Art. 77. Además de las cuentas especiales ó particulares que las Intervenciones deben llevar á las Empresas, y de cuyos

resultados formarán en el mismo libro auxiliar extractos ó resúmenes generales por cada mes, abrirán en los auxiliares de rentas públicas por contribuciones transitorias, á cargo de la Dirección general del ramo, las cuentas generales de cada uno de los impuestos, los cargos de los valores liquidados y las datas de los ingresos hechos á medida que se conozcan ó realicen.

Art. 78. Las patentes de que tratan los artículos 17 y 18 se ajustarán al modelo correspondiente; se extenderán por las Administraciones de Hacienda, y censuradas é intervenidas por las Intervenciones, se pasarán á los Tesoreros con las mismas formalidades que los recibos de las contribuciones territorial é industrial, para que sean entregadas á los Recaudadores de las zonas respectivas para su cobranza.

Art. 79. El cobro de las patentes se realizará en el primer trimestre de cada año económico, en iguales condiciones que los recibos de las contribuciones territorial é industrial, y en el caso de no ser satisfechos en el período voluntario de cobranza, se entregarán á los Agentes ejecutivos para su realización por la vía de apremio.

Art. 80. Los Alcaldes de los pueblos, á requerimiento de los Delegados de Hacienda, impedirán la salida de los carruajes y carros que deben satisfacer el impuesto sobre la tarifa de viajeros ó sobre el precio del transporte en las mercancías por medio de patente, si en la primera quincena del mes de Octubre de cada año no acreditan el pago de aquélla.

Art. 81. Los intereses de demora que proceda exigir, se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación figura en las relaciones y cuentas de rentas públicas.

Art. 82. La contabilidad administrativa del impuesto deberá ajustarse en todo tiempo á las reglas que sobre el particular dicte la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LA DEFRAUDACIÓN.—MULTAS Y RECARGOS.—DENUNCIAS

Art. 83. Las Empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Estado, satisfarán intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual, desde el día en que venciera el plazo para el ingreso.

Art. 84. Las Empresas ó particulares que no cumplan lo dispuesto en el art. 55, no presenten á su debido tiempo los balances á que se refiere el 58 ó las declaraciones de que trata el 68, ó no hagan la entrega mensual de los productos que al Estado correspondan antes del 20 del mes siguiente al en que se hizo la liquidación, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1877.

Art. 85. Será considerada como defraudadora al Estado la Empresa que retenga valores procedentes del recargo del 15 por 100, ó verifique transportes sin hacer los ingresos correspondientes, si oculta las cantidades devengadas por uno ú otro concepto en los estados que debe remitir á la Administración de Hacienda y se descubre por gestión oficial ó privada antes de que la Empresa salve espontáneamente el error cometido.

Art. 86. Reconocida y comprobada la defraudación, la Empresa que hubiese incurrido en ella satisfará el derecho defraudado con sus intereses de demora, é incurrirá en la multa del doble al cuádruplo del expresado derecho. Estas multas serán impuestas por las Juntas administrativas de Hacienda, pudiendo los interesados apelar ante la Dirección general de Contribuciones indirectas ó ante el Ministerio de Hacienda, según la cuantía, y en el plazo y forma que determina el art. 64 de este reglamento.

Art. 87. Cuando la defraudación se cometa por Empresas cerca de las cuales tenga el Gobierno funcionarios delegados, serán éstos penados administrativamente con la suspensión de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarles, siempre que por negligencia, impericia ó cualquier otra causa hubiesen dejado de facilitar á la Administración de Hacienda los antecedentes y datos oportunos para conocer el verdadero importe de las sumas devengadas.

Art. 88. Cuando la defraudación se cometa por persona que viaje gratis y no se halle exenta, satisfará el impuesto correspondiente y tres tantos más como recargo. La Empresa que aparezca descuidada ó cómplice en la defraudación pagará una cantidad igual al recargo impuesto al interesado por vía de pena.

Art. 89. Bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestión extraoficial, bien lo sea por dependientes de la Hacienda ó de Fomento, deberá abonarse, al que la denuncié ó descubra, la tercera ó dos terceras partes, según los casos previstos en los artículos 31 y 32 del reglamento de inspección de 4 de Octubre de 1895, de las multas que se impongan á las Empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonadas por el Gobierno, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 90. Las defraudaciones del impuesto sobre el transporte marítimo serán penadas con arreglo á lo mandado en el art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas y en la Real orden de 19 de Mayo de este año, en la siguiente forma:

1.º Por embarcar sin documentación de la Aduana mercancías sujetas al pago de este impuesto, pagará el Capitán de dos á cinco veces el importe de la cuota.

2.º Por resultar en el peso bruto de las mercancías excesos superiores al 10 por 100 de lo consignado en las facturas, pagará el Capitán una multa equivalente al duplo del impuesto correspondiente á la diferencia.

3.º Cuando resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se presenten como menores de 20, pagará el Capitán ó patrón la multa equivalente al quíntuplo del impuesto que debiese devengar; y

4.º Por ocultar ó disminuir el número de pasajeros conducidos, se exigirá al Capitán el décuplo del derecho cuyo pago hubiese tratado de eludir.

Art. 91. El Ministro de Hacienda podrá condonar la parte correspondiente al Tesoro en las multas que se impongan por virtud de las disposiciones de este reglamento, siempre que se solicite en la forma que determina el de procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

Provincia de Núm. Pueblo de

D., vecino de, residente en, declara que desde el día se propone dedicarse á la conducción de viajeros entre el pueblo de y el de, distantes entre sí kilómetros, con un de ruedas, tirado por caballerías y susceptible de conducir viajeros, cuyos asientos costarán:

En delantera, pesetas cada uno de los que contiene.

- cupé, — — —
— berlina, — — —
— interior, — — —

y hará { Viajes de ida y vuelta diarios,
Viaje de ida á en los días
Viaje de vuelta á en los días

..... á de de 18...

(Firma del interesado.)

Recibí el duplicado.

(Firma del Alcalde ó del Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda.)

Administración de Hacienda de la provincia de

El carruaje á que se refiere la precedente declaración se halla comprendido en el núm. de la tarifa que forma parte del reglamento, y debe pagar el dueño del vehículo la patente de pesetas, que extendida á su nombre es adjunta.

..... de de 18...

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Intervención de Hacienda de la provincia de

Examinada y conforme.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Tomé razón.

Provincia de Núm. Pueblo de

D., vecino de, residente en, declara que desde el día se propone dedicarse á la conducción de mercancías desde el pueblo de y el de, distantes entre sí kilómetros, con un carro de ruedas, tirado por caballerías, susceptible de conducir por término medio kilogramos de mercancías de todas clases, y que el precio medio de la conducción será de pesetas por (1).....

El número de viajes será el siguiente (2):

..... de de 189...

(Firma del interesado.)

Recibí el duplicado.

EL..... (Alcalde ó Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda.)

Administración de Hacienda de la provincia de

El carro á que se refiere la declaración anterior se halla comprendido en la tarifa respectiva del reglamento de, y el dueño de aquél debe pagar la patente de pesetas, que señalada con el núm. y requisitada es adjunta.

..... de de 189...

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Intervención de Hacienda de la provincia de

Examinada y conforme.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Tomé razón.

(1) Se expresará el precio por cada fracción de 10 kilos y kilómetro, ó el de cada fracción de 10 kilos por todo el recorrido, ó el pormenor de la tarifa que establezca el dueño del carro.
(2) Se expresará el pormenor de los viajes y los días en que se proponga hacerlos.

Provincia de _____ Pueblo de _____
 NÚM. _____

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____, correspondiente á un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros.

	Pesetas.	Cénts.
Por el impuesto.....
Por recargos autorizados.....
TOTAL.....

_____ de _____ de 18_____

Patente para el pago del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

Pueblo de _____ Provincia de _____ NÚM. _____

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.

AÑO ECONÓMICO DE 18_____ Á 18_____

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____, que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

	Pesetas.	Cénts.
LIQUIDACIÓN		
Por el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....
Por el impuesto transitorio de por 100 establecido en virtud de la ley de de Junio de 1898.....
Por el recargo extraordinario de guerra creado por la misma ley.....
TOTAL.....

_____ de _____ de 18_____

El _____,

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisa de la matriz y del talón.)

Tarifas del impuesto sobre el pasaje de viajeros y el flete de mercancías en buques de todas clases.

MERCANCÍAS Y PASAJES	UNIDAD	ZONAS					
		DENTRO DE LA		Entre	Entre	Entre	Entre
		1.ª	2.ª, 3.ª y 4.ª	la 1.ª y 2.ª	la 1.ª y 3.ª y 1.ª y 4.ª	la 2.ª y 3.ª y 3.ª y 4.ª	la 2.ª y 4.ª
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª Viajeros.....	Valor... ..	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.
2.ª Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada.....	1.000 kilogramos.....	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.
3.ª Sal.....	»	0'25 por 100.	0'15 por 100.	0'25 por 100.	0'25 por 100.	0'25 por 100.	0'40 por 100.
4.ª Cereales.....	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —
5.ª Harina de trigo.....	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
6.ª Hierro en lingotes.....	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —
7.ª Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos.....	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
8.ª Las demás mercancías.....	»	0'25 —	0'15 —	0'40 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Estrada, provincia de Pontevedra;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Estrada, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

Con arreglo á lo que determina la regla 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, 1.600 hojas de papel vitela con destino á los títulos profesionales.

Art. 2.º La entrega de las mismas tendrá lugar con toda urgencia en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 3.º Una vez verificada ésta, se abonará el importe de la adquisición, que no podrá exceder de 5.525 pesetas, con cargo al cap. 5.º, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo

MINISTERIO DE ULTRAMAR**REAL DECRETO**

En cumplimiento de lo que previene el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1898 á 1899, y mientras no se disponga otra cosa, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos generales de ingresos y gastos autorizados para 1896 á 1897 por Real decreto de 21 de Agosto de 1896, con las modificaciones acordadas posteriormente; subsistiendo también lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero próximo pasado, con relación al servicio de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias de aquel Tesoro, creadas por Real decreto de 28 de Junio de 1897, como asimismo la autorización de los créditos extraordinarios concedidos por Real decreto de 24 del mes actual para los gastos que ocasione la guerra con los Estados Unidos del Norte de América.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 23 de Febrero último, formulada por el Comandante exento de Ingenieros á favor del Capitán de dicho Cuerpo

D. Roberto Fristchi y García por el celo é inteligencia con que ha realizado cuantos trabajos se le encomendaron durante los ocho años que cuenta de servicio en esa plaza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. Comandante general de Ceuta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Marzo último se dispuso informara esta Junta qué recompensa podría otorgarse al Capitán de Ingenieros D. Roberto Fristchi y García por los trabajos que ha realizado en Ceuta, los que á juicio de sus Jefes son merecedores de especial recomendación.

Aun cuando para conocimiento de la Junta s'lo se le remite la copia de la comunicación pasada por el Comandante de Ingenieros de la plaza, la relación de los servicios prestados por aquel Oficial en el tiempo que lleva destinado en Ceuta y la hoja de servicios, esta Junta, con objeto de calcular la importancia de los méritos contraídos, ha solicitado y obtenido se le entreguen las copias de los proyectos de obras de más interés que constan en la relación referida, y con ellos á la vista ha podido concretar su opinión respecto á los servicios que se trata de premiar.

De todos los antecedentes remitidos consta que el Capitán Fristchi lleva ocho años trabajando en las obras de defensa de Ceuta, y que en ese tiempo se le han encargado los estudios de varias obras importantes, habiendo presentado el proyecto de una batería de dos piezas de 15 centímetros; el de muelle en la playa de San Antonio; el anteproyecto y proyecto de almacenes de pólvora y cartuchería metálica; varios para la reforma, reparación y conservación de defensas y edificios militares y algunas propuestas documentadas para la adquisición de máquinas de diversas clases para servicios de guerra, obras cuyo conjunto representa un gasto de cerca de un millón de pesetas.

Todos estos proyectos y propuestas fueron aprobadas de Real orden, y ya se ha terminado la ejecución de algunas de ellas, habiendo estado encargado de dirigir las el mismo autor del proyecto.

Otras obras están aún en curso de ejecución y encargado de ellas este Capitán, el cual dirige además otras construcciones importantes de mayor coste y que exigen varios años para su terminación, como son las del puerto militar, ocupándose también de las de reparación de edificios.

Basta la relación de las varias obras de defensa proyectadas y ejecutadas por el Capitán Fristchi, y el conocer los conocimientos y aptitudes necesarias para ocuparse al mismo tiempo que de ellas de las que se han de ejecutar en el mar, las que exigen cuidados y estudios especiales, para justificar plenamente que es acreedor á la recompensa que para él se solicita.

Sin embargo, además de estos trabajos, todavía hay que añadir á ellos el de la instalación, entretenimiento y servicio de la red telefónica de la plaza y Serrallo; el de la instrucción del personal encargado de ella y el del servicio heliográfico, siendo también este Capitán Arquitecto municipal, y habiendo dirigido como tal obras que no dependían directamente del ramo de Guerra, y también desempeña el cargo de Secretario de la Junta local de prisiones, y en distintas fechas se le han encargado varias comisiones del servicio de algún interés, que desempeñó cumplidamente.

De lo expuesto se deduce que la cantidad de trabajo desarrollada por este Oficial durante el largo tiempo que lleva en Ceuta, debe considerarse como extraordinaria, que posee extensos conocimientos y los emplea con celo y utilidad en el servicio del Estado, según comprueban las aprobaciones que han recaído en sus proyectos, el elogio que de él hacen sus Jefes y el haber sido propuesto para recompensa en 1895.

Por todas estas razones, puede considerarse al Capitán de Ingenieros D. Roberto Fristchi y García, comprendido en el artículo 1.º del vigente reglamento de recompensas por sus trabajos en general, y en el caso 9.º del 19 por alguno de los proyectos presentados y ejecutados, y en el 23 por otros servicios, y, por lo tanto, acreedor á que se le otorgue la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensión del 10 por 100 de su sueldo actual hasta el ascenso al empleo inmediato.

V. E., sin embargo, acordará lo que crea más de justicia.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Capitán de Artillería, con destino en este Ministerio, D. Enrique Nieto Galindo, en súplica de mejora de recompensa por los servicios que prestó formando parte de la Comisión encargada del artillado de las baterías de la plaza de la Habana;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, en lugar de la de igual clase, Orden y distintivo, sin pensión, que le fué otorgada por Real orden de 30 de Marzo del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden comunicada por V. E., fecha 20 de Abril último, se dispone que esta Junta emita informe en el expediente de mejora de recompensa al Capitán de Artillería D. Enrique Nieto Galindo, por los servicios prestados por dicho Oficial en el artillado de las baterías de la Habana.

Consta el expediente de los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Instancia del interesado solicitando mejora de recompensa, con informe al margen del Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Artillería de la Habana.

Segundo. Informe del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Tercero. Copias del oficio de remisión y de los informes del Comandante general de Artillería de la Habana y Teniente Coronel de la expresada arma. D. Joaquín Ramos.

Cuarto. Hojas de servicios y hechos del interesado.

En el documento que figura con el núm. 1, el Capitán Nieto eleva respetuosa petición de mejora de recompensa, fundándose en Reales órdenes de concesiones publicadas en 1894 en los *Diarios oficiales* números 238 y 275 por servicios de igual índole, y suplica se proceda á la formación de este expediente y que sea sometido á informe de la Junta Consultiva de Guerra. El informe marginal del Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Artillería estima al exponente acreedor á la gracia que solicita, y encomia el proceder y relevantes aptitudes desarrolladas por dicho Capitán, con motivo de los trabajos del artillado de referencia.

En el documento núm. 2, el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, informa favorablemente la pretensión del Capitán Nieto.

En el documento núm. 3, el Excmo. Sr. Comandante general de Artillería se ratifica en lo manifestado en el informe marginal de la instancia, y traslada copia del informe del Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Ramos, cuyo Jefe detalla los extraordinarios servicios del Capitán Nieto, poniendo de manifiesto la actividad, celo, dotes de aptitud y amor al servicio puestos á contribución por este distinguido Oficial en los ocho meses que duraron los trabajos de defensa á que se hace alusión.

Las notas de conceptualización y antecedentes que de la hoja de servicios se deducen son excelentes, constanding en dicho documento dos notas, una referente al artillado de la Habana, y otra por servicios burocráticos, en que se encomia al Capitán Nieto.

Muy honroso es para el Capitán D. Enrique Nieto el brillante concepto que por sus servicios en el artillado de las baterías de la Habana ha merecido á la primera Autoridad militar de la isla, al Excmo. Sr. Comandante general de Artillería y á su inmediato Jefe, Teniente Coronel Ramos. Los expresados servicios son de indiscutible utilidad y de transcendental importancia, y han sido llevados á cabo en limitado tiempo, con notable acierto é inteligencia, y á costa de dura y penosa labor material, así como de estudios importantes, por verse obligado á cada momento á resolver arduos problemas de mecánica, á consecuencia de la remoción de pesos considerables por terrenos accidentados y poco á propósito, y no siempre con las máquinas auxiliares necesarias; por las anteriores razones, deducidas de un detenido estudio de los documentos justificativos de este expediente, y otras de equidad, derivadas de las fundamentales de la instancia, la Junta cree puede tomarse en cuenta lo solicitado, y concederse al Capitán D. Enrique Nieto la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á Comandante, en permuta de la gracia que se le otorgó por Real orden de 30 de Marzo de 1897 (*D. O.* núm. 71), y de conformidad con lo preceptuado en el art. 23, por analogía, en el caso 11 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

A pesar de lo expuesto, V. E. determinará lo más acertado.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: Vista la colección de croquis relativos á la campaña de Filipinas del año próximo pasado, que con el título de *1897, Cavite, Recuerdos de tres meses de campaña* ha presentado el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino actualmente en la Comandancia general del campo de Gibraltar, D. Manuel Quintero y Atauri, y que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 9 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Acompañando á una Real orden comunicada por V. E. en 9 de Marzo último, se remite á esta Junta para que con devolución informe cuanto se ofrezca acerca de la recompensa que puede merecer el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Quintero y Otauri por una

coleccion de croquis relativos á la campaña de Filipinas del año próximo pasado, con instrucciones para mejor inteligencia de los mismos, que con el título 1897, *Cavite, recuerdos de tres meses de campaña*, ha presentado el referido Jefe. Acompaña á tal trabajo el juicio que éste ha merecido al Depósito de la Guerra y la hoja de servicios del interesado.

Refiérese el estudio que la Junta examina á parte de las operaciones militares verificadas en la indicada provincia durante un período de tiempo que abarca desde mediados del mes de Febrero al de Mayo, y está formado en primer término por un croquis en escala de 1:100.000 de tal provincia y 21 más, en varias escalas referentes á situación y marchas de tropas y ataque y toma de puntos fortificados llevados á efecto, tanto por la división mandada por el Excmo. Sr. General D. José Lachambre, como por las fuerzas que para operar bajo su inmediata dirección organizó el Excmo. Sr. Comandante en Jefe y Capitán general al verificar los ataques á las posiciones establecidas por los insurrectos en Indang, Naic, Amadeo, Méndez Núñez y Alfonso, entre todos los cuales se ha intercalado ordenadamente la organización que tenían las fuerzas á que los mismos se refieren, con las variaciones que tuvieron en tal período de tiempo, sirviendo de complemento, para la mayor inteligencia de la parte gráfica, una pequeña Memoria explicativa, en la que se exponen indicaciones referentes á las defensas y fortificaciones hechas por los tagalos.

De todo ello ha sido testigo presencial, por razón del cargo que desempeñaba, el Comandante Quintero, según puede comprobarse en su brillante hoja de servicios.

La mayor parte, por lo tanto, de los datos que le han servido de base para su trabajo, han sido tomados directamente en el campo, algunos á la vista del enemigo; otros, como el mapa de conjunto que figura en primer lugar, reuniendo itinerarios existentes en el Estado Mayor de la Capitanía general del Archipiélago filipino, supliendo la falta de algunos antecedentes con los adquiridos por el autor durante el curso de la campaña.

Dos puntos de vista ha de tener en cuenta la Junta al proceder al análisis de este estudio, que bien pudiera llamarse diario gráfico de operaciones: uno, el geográfico-topográfico, y otro, el puramente militar. Estudiado el primero en el informe dado por el Depósito de la Guerra, después de comparados los croquis presentados con los antecedentes gráficos que existen en aquel Centro, reconoce, y con ello se halla de acuerdo esta Junta, que el Comandante Quintero, comprendiendo seguramente la importancia del trabajo, ha hecho cuanto le ha sido posible para perfeccionar los mapas de Cavite formados, reuniendo los itinerarios que levantó el Cuerpo de Estado Mayor en diversas épocas.

Aunque en la colocación de las líneas generales y de puntos importantes hay identidad entre unos y otros, existen, sin embargo, algunas diferencias en la posición de pequeños accidentes, y principalmente en la nomenclatura y topografía de la misma, si bien hay que reconocer que éste, más reciente, tiene mayor riqueza de detalles.

Las circunstancias especiales de un país como el de Filipinas, en el cual los pequeños núcleos de población pueden variar de situación al variar las zonas de cultivo ó de explotación del terreno, y la dificultad de interpretar para escribir en nuestro idioma los nombres locales de la situación de los puntos expresados, al recogerse en dialectos del país, pueden justificar seguramente las diferencias que en el croquis de Cavite hayan sido observadas. Así lo considera el Depósito de la Guerra, juzgando, por tanto, la Junta, que al introducir el Comandante Quintero alguna variación, rectificando los antecedentes que le han servido de base, lo ha hecho en vista del conocimiento que del terreno ha adquirido al reconocerlo y estudiarlo muy detenidamente durante el período de la campaña.

El resto de los croquis, ó sean los relativos á marchas, operaciones, combates y poblados, reúnen las condiciones que tal clase de trabajos ha de tener. Hechos los más con datos adquiridos en presencia del enemigo, lo importante en ellos es que la posición relativa de las fortificaciones y otros accidentes militares del momento concuerden con el terreno, aunque la representación de éste carezca de algunos detalles y de gran exactitud, siendo así como notas tomadas en el campo, en las que para no perder el concepto de la situación de lo variable se prescinde del estudio detallado de lo fijo, dejando para el porvenir el hacer la narración ó el análisis crítico de la campaña, el completar los accidentes del suelo con levantamientos más ó menos prolijos y exactos que del mismo den cabal concepto. Desde tal punto de vista, estos croquis de la campaña de Filipinas son de gran valor; en ellos figuran las defensas de los tagalos insurrectos, los emplazamientos de nuestra artillería y situación de las tropas en diferentes momentos de los combates, y aunque no ajustados por completo á la representación gráfica del terreno y de tropas que previenen las instrucciones para la ejecución de trabajos topográficos del Cuerpo de Estado Mayor, aprobados por Real orden de 12 de Diciembre de 1891, están dibujados con gran claridad.

Mayor importancia militar que la topográfica tiene el trabajo, no por la que presenta en sí, pues ésta es modesta y seguramente sin pretensiones de ser destinado á la publicidad, sino en relación con su utilidad para el día que se redacta el período de la pacificación de Cavite de la campaña de Filipinas, pues si difícil es siempre la exacta redacción de operaciones militares al hacer el análisis, clasificación, desglose, compulsa y estudio de los diarios de operaciones, de los partes de los mismos, de los antecedentes relativos á subsistencias, aprovisionamientos y municionamiento de las tropas; á trabajos de fortificación durante la campaña; á estadística en su relación con las bajas y estado sanitario del Ejército; en suma, del gran arsenal de antecedentes que de operaciones militares se suelen reunir; más sujeto á errores es precisar con exactitud los emplazamientos de tropas en los momentos del combate, pues constando éstos sólo en los relatos de las partes de operaciones, y teniendo que referirse la narración de lo ocurrido á la nomenclatura de accidentes del suelo conocida en momentos en que asuntos de principal importancia exigen la mayor atención, y sujeto, por tanto, á errores, por ser pocas veces obtenida de autorizadas fuentes, es muy frecuente, al estudiar el terreno y conocerle tal cual es en sus detalles y nomenclatura el día que se hace la redacción oficial de las operaciones, verse perplejo con vacilaciones y dudas al armonizar y referir lo escrito durante las operaciones, relativo á los combates, con las zonas en que aquéllos se verificaron. En tal concepto, pues, los croquis del Comandante Quintero tienen gran importancia y serán seguramente de muchísima utilidad en el porvenir.

Merece también encomios no pequeños el celo y laboriosidad desplegados por su autor al ocuparse del trabajo que presenta en momentos en que sobre él pesaban grandes atenciones, y éstas llevadas siempre por manera brillante y distinguida, hasta el punto de haber sido recompensado durante tan corta campaña con el empleo que hoy disfruta, con cinco menciones honoríficas, con una Cruz roja del Mérito naval y

dos del militar, pensionadas, según consta en su hoja de servicios, celo y laboriosidad que, unidos á su buena concepción y á la utilidad innegable del trabajo, del cual debiera conservarse copia en el Archivo del Depósito de la Guerra, y no debiera publicarse sin previa ampliación del Ministerio, hacen acreedor al autor, á juicio de la Junta, á que sea recompensado con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar pensionada, hasta su ascenso, como comprendido en el art. 19, de acuerdo con el 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Tal es el parecer de la Junta; V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Nociones de derecho público*, de la que es autor el Capitán de Artillería D. Fernando Ruiz Feduchy, que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Diciembre último se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Nociones de Derecho público, Derecho político, administrativo é internacional*, escrita por el Capitán de Artillería D. Fernando Ruiz Feduchy.

Como antecedentes de la misma se acompañan los documentos siguientes: Instancia del autor; informe previo emitido por el Teniente Auditor D. Angel Salcedo; informe de la Escuela Superior de Guerra, á cuyo Centro fué remitido el trabajo por solicitar el Capitán Ruiz Feduchy la declaración de texto en la referida Escuela, y copia de la hoja de servicios.

El trabajo ha sido presentado manuscrito y distribuido en dos tomos, relativo el primero de ellos al Derecho político y al administrativo, y el segundo al internacional.

Da principio con una «Advertencia», en que el autor expone el propósito que le ha guiado.

En una sección preliminar define y clasifica las ciencias, señalando el puesto que entre ellas corresponde á la de Derecho, que también define.

La primera parte versa sobre Derecho político y se compone de seis lecciones. En ellas fija el concepto del Derecho referido y concreta la idea general del Estado, hablando de la familia, de la ciudad y de la Nación, fases del desarrollo. Estudia los fines del mismo Estado, ya permanentes, ya históricos; sus medios personales y reales; su poder y sus relaciones con el individuo, con la sociedad en general y con sociedades especiales; trata de la organización del Estado en general y en particular; examina las formas políticas en sus aspectos orgánico y social, y termina con un ligero apunte de la vida normal y anormal del Estado.

La segunda parte, relativa al Derecho administrativo, consta de siete lecciones. Define este Derecho y anuncia su propósito de examinar la Administración bajo su aspecto político; se ocupa en la división territorial, jerarquía y organización administrativa; en las funciones administrativas referentes á los fines del Estado; en las relativas á sus medios, así personales como materiales, y en las de relación de medios afines; trata de las relaciones entre la propiedad pública y la privada, y concluye exponiendo el procedimiento administrativo.

Once lecciones comprende la tercera parte, la cual se refiere al derecho internacional. Divide su estudio en tres secciones. En la primera trata del derecho natural, en la segunda, de forma, y en la última, de las relaciones de los terceros Estados durante la guerra. En el primer concepto examina los derechos innatos en los Estados; por su existencia y en el territorio; derechos adquiridos y sus formas, órganos de la vida internacional, intereses y vida común de las naciones. En el segundo concepto habla de los medios amistosos y violentos, de realizar los derechos internacionales, y hace un estudio del estado de guerra sometido al siguiente orden: noción, causas y especies de guerras, su declaración, enemigo ó beligerante, medios de guerra, prisioneros, espías, guías, desertores, heridos, convenio de Ginebra. A continuación analiza los derechos sobre el territorio enemigo no ocupado, y sobre la propiedad terrestre y marítima del enemigo, hablando del corso, ocupación militar, presas marítimas, captura, tribunal de presas y procedimiento ante ellos. Los convenios durante la lucha y lo que se refiere á la terminación de la guerra sirven de remate á esta porción del libro. En el tercer concepto trata de las alianzas, neutralidad, deberes y derechos de los neutrales, limitación en la libertad de comercio de los mismos, derecho de visita y privilegios del convoy, con lo cual finaliza el trabajo.

El Sr. Salcedo manifiesta en su citado informe: «La obra del Capitán Ruiz y Feduchy es una síntesis de lo mejor y más nuevo que hay escrito sobre los importantes ramos jurídicos que se numeran en su epígrafe; En pocas páginas, relativamente, condensa su autor las doctrinas de obras voluminosas que como de consulta, corren con gran aplauso por las Universidades y Academias, exponiéndolas con estilo sencillo y grave, propio para la enseñanza en corto tiempo. A esos méritos une otro, que es el que principalmente conviene notar, y que consiste en haber sido compuesto con la mira de ilustrar á los militares sobre las materias que constituyen su objeto.

Ello da á la expresada obra el carácter de única en su género y muy recomendable, porque de publicarse y vulgarizarse contribuiría poderosamente á que los Jefes y Oficiales del Ejército conocieran el derecho militar, que es disciplina propia de su carrera, no de un modo empírico y rutinario,

sino de una manera fundamental, por principios, como deben conocer todas las cosas los hombres de ciencias.

Al hacer el análisis del referido trabajo, juzga:

Que las lecciones dedicadas al derecho político son las indispensables para conocer los fundamentos y términos de esa disciplina.

Que las consagradas al Derecho administrativo son bastantes para el objeto sobre la base de quedar al Profesor el ampliar de viva voz algunos puntos, v. gr., el relativo á la organización administrativa (lección 9.ª), que es de suma importancia para el militar.

Y que debe elogiarse la extensión, relativamente considerable, dada á la parte que trata del Derecho internacional y el criterio severo y en armonía con los principios militares que preside á la doctrina de la guerra y de los deberes y derechos que impone.

El siguiente párrafo consignado en el escrito de la Escuela Superior de Guerra, bastará para dar idea del concepto que ha merecido á la misma la producción de que se trata.

Se expresa así:

«Todo cuanto se diga en elogio del libro desde el punto de vista didáctico, será poco en relación á lo mucho que merece, y si se tiene en cuenta que el Sr. Ruiz y Feduchy declara en el prólogo de su obra la ha escrito principalmente con el objeto de divulgar entre las clases militares el conocimiento de la organización política del país, su modo de administrarse y las relaciones internacionales que en paz y en guerra debe sostener con otros países, condensando en ideas generales y sin descender á detalles los principios que informan tales organizaciones y relaciones, justo es reconocer que el autor ha llenado cumplidamente el objeto que se propuso, y que los militares todos encontrarán en este libro interesante, un resumen de los puntos principales del Derecho público acompañados de notas de los textos legales, ó sea de los documentos más importantes de nuestro Derecho constituido, á fin de poder consultarlos si en la práctica tuviesen necesidad de ello».

Sentado esto, hace notar la Escuela dicha que el Oficial de Estado Mayor necesita por razón de su ministerio conocimientos superiores de Derecho administrativo y solamente la cantidad precisa de político para fundamentarlo. Cita en corroboración los programas vigentes, y deduce que habiendo marcada incompatibilidad entre ellos y el texto que se propone, en el cual se da igual extensión á uno y otro derecho, no procede, al menos por ahora, la adopción de la parte del trabajo del Sr. Ruiz y Feduchy relativo á esa materia, con tanto más motivo cuanto que en la actualidad están pendientes de resolución ciertas modificaciones referentes al plan de estudios de la mencionada Escuela.

En cuanto á la parte que versa sobre derecho internacional opina que «aunque tampoco se acomoda exactamente al programa aprobado, trata de la mayor parte de sus materias con igual extensión que el texto actual, superándole en claridad y mejor método.»

Por esta circunstancia, y para demostrar debido aprecio á la labor acumulada por el autor, entiende la referida Escuela que podría recomendarse á los Oficiales alumnos de la misma la adquisición del libro del Sr. Ruiz y Feduchy en concurrencia con el del Barón de Reumam, que sirve de texto, á no ser que aquel señor quisiera modificar y completar su obra con las materias que faltan para responder íntegramente al programa, en el cual caso, y mientras éste continúe vigente, podría sustituirse por completo el texto austriaco por el que ahora se presenta.

Para cumplir con lo prevenido en el art. 9.º del vigente reglamento de recompensas, dice la misma Escuela: «La segunda clase del segundo año consta de 135 lecciones, distribuidas en esta forma: 12 de Economía política, 2 de Estadística, 4 de Derecho político, 22 de administrativo, 24 de internacional, 34 de Administración militar en tiempo de paz, 28 en campaña, 6 de material de los servicios administrativo y 3 de los sanitarios.»

Del examen hecho de la hoja de servicios del interesado resulta:

Que se halla bien conceptuado.

Y que está en posesión de la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de la de Carlos III y de la de Isabel la Católica, concedida en permuta de otra del Mérito militar, que le fué otorgada en 29 de Mayo de 1894 como recompensa por su obra *Nociones de fortificación de campaña*.

Con los antecedentes dichos, la Junta entiende que le cumple dar el siguiente:

La exacta apreciación que se viene haciendo en los presentes tiempos del alcance que debe tener el concurso que han de prestar á la causa del progreso los distintos componentes del organismo social, ha puesto en relieve la necesidad de que los encargados de dirigir las fuerzas militares, demostradora de las energías de un pueblo, posean instrucción tan amplia, que bien pudiera ser calificada de política.

Detenidos estudios, juntamente con gran suma de buenos deseos, han permitido, por lo que al Ejército español concierne, llegar á un grado de cultura notable; pero el hecho de no proporcionar la segunda enseñanza todo el apoyo apetecible, y lo inconveniente que resultaría aumentar el plazo de permanencia de los alumnos en las Academias militares, son causa de que se advierta ciertas deficiencias.

Infiérese de lo expuesto, que mientras la enseñanza referida no contribuya de manera más directa á aprender el propósito enunciado, ó en tanto que un bachillerato militar no facilite la consecuencia del mismo fin, casos ambos en que no debiera relegarse al olvido la producción del Sr. Ruiz y Feduchy, habrá de ser forzoso que la propia voluntad se encargue de llenar el vacío que se nota, guiada por la recomendación que con carácter oficial se haga en favor de aquellas producciones que más directamente se encaminen al objeto; recomendación que, si puede traer aparejadas para los autores de los trabajos ventajosas remuneradoras de sus desvelos, responden en primer término á miras utilitarias para los intereses de la institución.

No se alcanzaría ciertamente el bien á que se aspira recurriendo á obras voluminosas cargadas de consideraciones filosóficas, ni á los defensores pertinaces de determinadas escuelas, sino á la síntesis de lo bueno que hubiere escrito, presentado con sobriedad en el decir y con método en la exposición, todo lo cual reclama inteligencia clara, dominio absoluto de la materia y profundo conocimiento de la aplicación que hubiere de hacer de la misma clase á que haya de ser destinada.

Que en tales condiciones se ha escrito el libro del militar y jurista Sr. Ruiz y Feduchy, prueba cuanto se dice en los luminosos informes que quedan citados y cuyos términos deben merecer y desde luego merecen señalado «precio por parte de esta Junta, la cual reconoce, en consecuencia, que al resumir dicho Capitán de manera acertada la parte más conveniente de las doctrinas contenidas en las obras de eximios maestros, entre los cuales pudieran citarse el Doctor D. Vicente Santa María de Paredes, Fiore, Martéus y Marqués de Olivart, facilitando así el estudio de materias interesantes al

hombre de armas, ha prestado un buen servicio, que le hace digno de recompensa.

Atenta la Junta á cuanto se consigna en los referidos informes, debe manifestar, sin embargo, que á pesar de los buenos deseos del autor, no encaja su obra dentro de los actuales programas de la Escuela Superior de Guerra, imposibilitando, por lo tanto, el que sea declarada de texto, según pretende, sin que por ello el libro desmerezca en nada.

Concretada, por ahora, la aplicación del libro á difundir entre los Oficiales el conocimiento del Derecho internacional, es del caso notar que, completándose en algunos momentos, como indica el Sr. Salcedo, la parte relativa al Derecho administrativo con la aplicación del Profesor, auxilio que no podrá recibir los que estudiaren privadamente la materia, se hace indispensable que el buen criterio y celo del autor se apresuren á salvar ese inconveniente, siendo á la vez preciso, dada la índole de la obra, que revise las cuartillas en que trata del servicio militar (sección II), evitando que pueda haber motivo de molestia para determinar los sustitutos, y que el encargo de las excelencias de un nuevo sistema no vulnere la razón del que se tiene adoptado.

Sobre estas bases, la Junta es de opinión:

Que la obra objeto del examen puede considerarse comprendida en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento en tiempo de paz, procediendo otorgar al autor la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, que es la mayor de las dos recompensas á que autoriza dicho artículo, por exigirle así la utilidad del trabajo y por haber de tenerse en cuenta que el Capitán Ruiz y Peduchy se halla dentro de los términos del art. 22, una vez que anteriormente había acreditado su laboriosidad.

V. E., sin embargo, resolverá lo que crea más justo.

Madrid 11 de Marzo de 1898.—P. A. del General Secretario, el Coronel Oficial Mayor, Manuel de Vizmanos.—Rubricado.—V. B. Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 28 del mes actual, reformando el impuesto de carruajes de lujo:

Resultando que con arreglo al expresado precepto deben quedar caducadas las exenciones concedidas, suprimida la contribución industrial que satisfacen los alquiladores de carruajes de lujo por pasar á contribuir por este último concepto, y reducido al 50 por 100 el recargo municipal que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las cuotas que al Tesoro corresponden; y

Considerando que se hace preciso que interin se redacta y aprueba la nueva Instrucción del impuesto se dicten las reglas provisionales necesarias para que desde luego pueda llevarse á cabo lo dispuesto en dicha Ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las Delegaciones de Hacienda en las provincias se atengan á las reglas siguientes:

Primera: Con arreglo á lo dispuesto en la base 1.ª del art. 22 de la Ley de Presupuestos de 28 del mes actual, deberán tener en cuenta que los poseedores de carruajes de lujo continuarán contribuyendo en la forma determinada por el art. 46 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, ó sea por el número de carruajes y caballerías que posean, y con sujeción á las bases de población y cuotas establecidas en la misma.

Segunda: Asimismo tendrán presente que, conforme á la base 2.ª de la nueva Ley, sólo se considerarán exceptuados los carruajes que se alquilan en para las públicas y los que pertenecen al Cuerpo diplomático extranjero, debiendo en su consecuencia, proceder la Administración á dar de alta, para los efectos del impuesto, todos los carruajes que se encuentren exceptuados y que se posean con destino á la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños.

Tercera: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la mencionada Ley, cuidará la Administración de dar de baja en la matrícula industrial á los alquiladores de carruajes de lujo, y de alta á los mismos en el padrón de este impuesto.

Cuarta: Con el objeto de llevar á efecto lo dispuesto en la prevención que antecede en lo referente á los alquiladores de carruajes de lujo comprendidos en el epígrafe 130 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, para darles de alta en el padrón de carruajes de lujo, es preciso que á los interesados se les exija previamente la oportuna declaración del número de caballerías y carruajes que posean, comprobándolas inmediatamente, á fin de que con presencia de ellas pueda reformarse el padrón del impuesto y exigirse de dichos contribuyentes las nuevas cuotas, con sujeción á la tarifa autorizada por el art. 46 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Quinta: Dichas cuotas se regularán por la base de población en que el carruaje se use; y

Sexta: Se cuidará de que el recargo que los Ayuntamientos impongan sobre este impuesto en el próximo ejercicio económico no exceda en ningún caso del 50 por 100 de las cuotas del Tesoro, dando conocimiento de esta variante á los respectivos Municipios por medio de los oportunos anuncios que habrán de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuestos de 28 del actual ciertas modificaciones en la tributación industrial, y con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en los preceptos indicados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se circulen á los Delegados de Hacienda las siguientes prevenciones:

1.ª Que adopten las medidas oportunas para que desde el día 1.º de Julio próximo se exijan, según dispone el citado art. 21, á las Sociedades anónimas dedicadas á la explotación de concesiones que por su índole revierten al Estado y Municipio el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan, sujetándose en todo á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento vigente de la contribución industrial.

2.ª Que presten la mayor atención á lo consignado en los artículos 23 y 24 de dicha Ley, respecto de aquellos establecimientos en que se atraviesen apuestas, y procuren, sin la menor dilación, utilizando la facultad concedida en el 25, preparar los expedientes de conciertos que promuevan los dueños de dichos establecimientos, sometiéndolos á la aprobación superior; y

3.ª Que, según se previene por el art. 26, rescindan desde 1.º del próximo mes de Julio cuantos conciertos de este género tenga celebrados la Administración con los particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897 dispone que las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas sean consideradas como efectos públicos para su contratación, cotización y circulación, y el art. 4.º concede á este Ministerio la facultad de acordar el domicilio en la Península del pago de intereses y amortización á los tenedores de las de la serie B que lo soliciten; suscritas en Filipinas 93.748 obligaciones de esta serie, cuyo domicilio pedido ya en gran número se ha concedido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por el departamento de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que se comprendan en la cotización oficial de la Bolsa de Madrid las referidas 93.748 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, números 1 á 93.748, de á 100 pesetas cada una, pagaderas en pesos, moneda de Filipinas, con el interés de 6 por 100 anual, fecha de 1.º de Agosto de 1897, y amortizables á la par en cuarenta años; debiendo advertirse que conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado los títulos de dicha serie, domiciliados en la Península, llevan un cajetín impreso al pie de la tabla de amortización, que dice: «Domiciliado en la Península el pago de intereses y amortización, conforme al art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, se satisfará su importe en pesetas, al cambio corriente, que fijará el Gobierno á sus respectivos vencimientos», y además un sello en seco del Banco Hispano-Colonial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1898.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

No pudiendo presidir el Sr. Subsecretario de este Ministerio el Tribunal que ha de juzgar en las oposiciones para ingreso en la carrera diplomática, próximas á celebrarse, á causa de sus múltiples ocupaciones, de Real orden ha sido nombrado para sustituirle con este objeto el Excelentísimo Sr. D. Manuel del Palacio, Jefe de la Sección de Protocolo de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 de Julio, de nueve á doce de la mañana, dará principio por esta inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Junio último de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	4 Julio..	A, B, C, D, E, F.
	5 id.....	G, H, I, J, L, M.
	6 id.....	N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico.....	6 id.....	A á la Z.
	Filipinas.....	7 id.....
8 id.....		L á la Z.
9 id.....		A, B, C.
11 id.....		D, E, F, G.
Cuba.....		12 id.....
	13 id.....	N, O, P, Q, R.
	14 id.....	S, T, U, V, Z.
	Puerto Rico.....	15 id.....
Incidencias de todos los distritos.....	16 id.....	A á la Z.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El General Inspector, Amarelle.

ADVERTENCIAS

- 1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.
- 2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.
- 3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.
- 4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más que una asignación.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 140—25 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Estación de señales del Lloyd en la Gran Canaria.

Aviso rectificativo.

(Notice to Mariners, núm. 254. Londres, 1898.)

Núm. 874, 1898.—La Administración del Lloyd informa que la estación de señales establecida en la Gran Canaria (Aviso núm. 125/786 de 1898), no está en Las Palmas, sino en la meseta central de la Isleta, en el N. de La Luz, próxima y en el E. de la torre de guardia erigida en aquella meseta.

Situación aproximada: 28º 10' 10" N. por 9º 12' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 16.

Carta núm. 209 de la sección IV.

Código Internacional, parte III.

Estados Unidos

Restos de un buque sumergido en el E. de la boya del cabo Florida (Florida).

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/763. Paris, 1898.)

Núm. 875, 1898.—Al N. 89º E. de la boya de la extremidad N. de los arrecifes de la Florida (cabo Florida), á distancia de 1/4 á 3/8 de milla, se encuentran los restos de una goleta de cuatro palos que constituyen una excelente marca para reconocer la boya. La proa de los restos está dirigida hacia el N. W. El mastelero de velacho es el único que está en su sitio; los dos siguientes están por fuera, á babor del buque; todos los cuellos de los palos emergen.

Carta núm. 98 de la sección IX.

Cercanías N. de las Pequeñas Antillas. — Existencia dudosa del banco Echo.

(Notice to Mariners, núm. 258. Londres, 1898.)

Núm. 876, 1898. — El buque hidrógrafo inglés *Rambler*, ha obtenido recientemente una sonda de 5.422^m, en 21° 18' N. por 52° 32' 10" W., en la proximidad N. del banco Echo, que fué reconocido por el brick holandés *Echo* en 1837 como cubierto con 62^m de agua, en 21° 12' N. por 52° 30' W.

En 1853, el buque hidrógrafo de los Estados Unidos *Dolphin*, obtuvo una sonda de 5.220^m, en 20° 51' N. por 52° 14' W., á unas 25 millas en el S. E. de la situación asignada á este banco.

En 1880, el buque de guerra inglés *Tenedos* no encontró fondo en 125^m de sondas en la situación asignada á este banco.

En 1891, el buque de guerra inglés *Tourmaline* buscó el mismo banco sin resultado.

En ninguna de estas ocasiones se ha apercibido cambio de color en las aguas ni remolinos, considerándose, pues, improbable que tal banco pueda elevarse en medio de fondos de cerca de 5.500^m sin que se note una disminución de fondo; por lo tanto, el Almirantazgo inglés ha ordenado su supresión de las cartas.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR Báltico

Alemania.

Señal de niebla en Sassnitz (Rügen).

(*Nachrichten für Seefahrer*, números 4/179 y 20/1.266. Berlín, 1898.)

Núm. 877, 1898. — Desde el 1.º de Mayo de 1898 el cañón situado en Sassnitz, á 30^m en el E. del nacimiento del muelle E., dispara en tiempos de niebla un cañonazo cada 5 minutos desde las 4 de la mañana hasta la llegada del correo de Suecia. (Esta indicación anula la que se dió en el *Aviso número 2/11 de 1898.*)

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 24.

Carta núm. 701 de la sección II.

Valizamiento del banco Neptuno, recientemente descubierto en el Greifswalder Rodden.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 20/1.265. Berlín, 1898.)

Núm. 878, 1898. — Se ha encontrado en el Greifswalder Rodden, entre el banco Schuhamacher y el Fresendofer Haken, un bajo, denominado Neptuno, sobre el cual la menor profundidad es de 4^m,8.

Será valizado con una boya huso, blanca, con dos conos con los vértices hacia abajo como distintivo, llevando la inscripcion *Neptun Grund*.

Situación aproximada del banco Neptuno: 54° 12' 10" N. por 19° 53' 50" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Océano Pacífico del Norte

MAR AMARILLO

Corea.

Roca en el canal Flying Fish, cercanías de Tchemulpo.

(*Notice to Mariners*, núm. 928. Tokio, 1898.)

Núm. 879, 1898. — Según aviso del buque de guerra japonés *Maya*, se ha encontrado una roca de la cual velan 2^m,4 en bajamar de sizigias, en el canal Flying Fisch, á 2,5 cables de la extremidad S. del islote Button, en la línea que le une con un arrecife, del cual velan 5^m,5 y situado en el N. W. de la punta N. de la isla Simpson.

Carta núm. 533 A de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 141.—27 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Océano Atlántico del Norte

Estados Unidos.

Modificación en el valizamiento del puerto de Boston (Massachusetts).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 117/786. París, 1898.)

Núm. 880, 1898. — Tan pronto como sea posible se efectuarán las modificaciones siguientes en el valizamiento del puerto de Boston:

Se apagará la luz auxiliar.

Se suprimirán las 3 boyas siguientes en la rada de Nantasket: boya roja, núm. 2, de la extremidad S. del Centurión; boya roja, núm. 4, del Fifteen Foot Shoal; boya roja, núm. 6, del Thirteen Foot Shoal.

Se fondearán dos boyas en la rada del Presidente: una, negra, con luz fija, blanca (*Deer Island Gasbuoy*), al S. 46° E. del faro de la isla Deer, á un cable de la línea de fondos de 7^m,3, y otra, plana, negra (*Deer Island buoy*), al S. 47° W. del faro de la isla Deer, á un cable de la línea de fondos de 7^m,3.

A su tiempo se dará la situación exacta de estas boyas.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 128.

Carta núm. 329 A de la sección IX.

Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 82.

Francia.

Roca al N. del islote de Pierre-Percée, en la desembocadura del Loire.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 115/772. París, 1898.)

Núm. 881, 1898. — Según comunicacion del patrón del valizador de Santa Nazaire, existe en el centro de la meseta de 2^m,4, situada en el N. del islote de Pierre-Percée, un cabezo de roca sobre el cual no hay más que 1^m,5 de agua.

La meseta de 2^m,4 tiene 15^m de extensión en la dirección E. y W. por 8^m de N. á S.

Este cabezo, muy difícil de hallar, está cortado á pico en su cara N.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 82.

MAR Báltico

Suecia.

Bajo en la entrada de Ahus.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 115/775. París, 1898.)

Núm. 882, 1898. — Según aviso del práctico mayor de Malmö, un vapor de 3^m,80 de calado tocó en un bajo situado á ¼ de milla en el S. 65° E. de la boya luminosa exterior de Ahus.

Este escollo, que ha sido señalado provisionalmente con una valiza establecida en su cantil N. N. E., está situado en 55° 55' N. por 20° 37' E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Iluminación irregular de la luz de Benisaf.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 117/785. París, 1898.)

Núm. 883, 1898. — El Comandante del torpedero núm. 175 comunica que la luz verde de la escollera de afuera de Benisaf no se enciende con mal tiempo.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 252.

MAR NEGRO

Rusia.

Valizamiento é iluminación de verano de las bocas Zbouriev y Rvatch del Liman de Dnieper.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 115/778. París, 1898.)

Núm. 884, 1898. — El 8 de Abril de 1898 se han colocado en su sitio las boyas de hierro que reemplazan á las valizas de invierno en la entrada de las bocas Zbouriev y Rvatch del Liman de Dnieper, y se han empezado á señalar los fondos de la roca Zbouriev.

Estas señales se hacen como en los años anteriores, en la verga del mástil de la casa del práctico mayor y en la de un buque fondeado en la entrada de esta boca:

1.º Dos triángulos colocados el uno sobre el otro en sentido contrario (formando una estrella exagonal) indican 7 pies (2^m,1).

2.º Dos rectángulos en cruz indican 1 pie (0^m,305).

3.º Dos círculos ligados uno sobre otro verticalmente indican ¼ de pie (0^m,076).

Las figuras que representan números enteros de pies se izan en uno de los lados de la verga, y las que indican fracciones de pie en el otro.

El 24 de Abril empezó la iluminación de las bocas Zbouriev y Rvatch.

El de la boca Zbouriev comprende 10 luces rojas en la parte de la derecha, y 8 luces blancas en la izquierda.

Cuatro de estas luces sirven especialmente para señalar la entrada de la boca en el interior del Liman: dos rojas, izadas en los penoles de la verga de un buque fondeado en el lado derecho, y dos, blancas, izadas en los penoles de la verga de otro buque fondeado en la parte izquierda de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 202.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.655 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
30.382	100.000	Madrid.
44.862	50.000	Idem.
8.975	25.000	Zaragoza.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
16.408	12.000	La Unión.
34.534	8.000	Castro Urdiales.
22.374	1.500	Sabadell.
29.662	1.500	San Sebastián.
195	1.500	Badajoz.
41.295	1.500	Bilbao.
16.250	1.500	Barcelona.
17.088	1.500	Madrid.
18.792	1.500	Idem.
26.136	1.500	Sevilla.
42.836	1.500	Bilbao.
41.203	1.500	Sevilla.
22.013	1.500	Alicante.
27.046	1.500	Barcelona.
44.536	1.500	Madrid.
14.588	1.500	Sevilla.
8.376	1.500	Padrón.
15.532	1.500	Avilés.
9.863	1.500	Valencia.
46.664	1.500	Sabadell.
19.736	1.500	Madrid.
31.331	1.500	Granada.
22.993	1.500	Madrid.
128	1.500	Idem.
12.456	1.500	Alicante.
42.257	1.500	Badajoz.
32.329	1.500	Valladolid.
45.935	1.500	Barcelona.
5.556	1.500	Gijón.
13.032	1.500	Algeciras.
41.484	1.500	Madrid.
37.948	1.500	Idem.
32.664	1.500	Barcelona.
23.858	1.500	Alicante.
39.364	1.500	Linares.
14.160	1.500	Logroño.
7.389	1.500	Madrid.
14.835	1.500	Sevilla.
26.655	1.500	Cuenca.
18.999	1.500	Segovia.
10.160	1.500	Barcelona.
33.964	1.500	Valladolid.
49.993	1.500	Madrid.
16.531	1.500	Valls.
22.458	1.500	Jerez de la Frontera.
26.955	1.500	Madrid.
21.753	1.500	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Oporto Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Emilia Soldado García, del ídem.
- Isabel Barrero Penalba, del ídem.
- Carolina Conzález Montealegre, del ídem.
- María Rodríguez Orío, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Julio de 1898.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	80.000
1 de.....	25.000
10 de 5.000.....	50.000
631 de 800.....	504.800
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	4.400
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.400 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.800
650	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 30 de Junio de 1898. — El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Celebrada en 15 de Noviembre último de Cole y simultáneamente en esta Corte y en Zamora, según está prevenido, la subasta para venta de los seis lotes números 1, 10, 11, 12, 14 y 19 que restaban enajenar de los 19 en que se dividió el monte titulado Concejo, de los Propios de la indicada ciudad de Zamora, para con su importe, y deducidos gastos, hacer pago á la Empresa de abastecimiento de aguas á la referida capital de la deuda á que el Ayuntamiento de la misma está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1879, enajenándose solamente los lotes señalados con los números 1 y 10, quedando por lo tanto por enajenar los cuatro lotes restantes números 11, 12, 14 y 19;

En vista de cuyo resultado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real orden fecha 28 del actual ha tenido á bien disponer se celebre una nueva subasta de los lotes no enajenados, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la últimamente celebrada en 15 de Noviembre próximo pasado, y en su consecuencia, esta Dirección general ha acordado sacar á nueva subasta los lotes números 11, 12, 14 y 19 que restan por enajenar, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base á la subasta últimamente celebrada, ó sea por los tipos y condiciones siguientes, con expresión al propio tiempo del depósito que para tomar parte en la subasta habrá que constituir:

LOTES	TIPO	DEPÓSITO
	Pesetas.	Pesetas.
Número 11.....	34.606'46	1.730'32
» 12.....	34.004'57	1.700'22
» 14.....	27.712'08	1.385'60
» 19.....	46.781'82	2.339'09
Lss cuatro lotes en junto....	143.104'93	7.155'23

La mencionada subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta Corte y en Zamora, en la Dirección general de Administración y en el Gobierno civil respectivamente.

Esta subasta, á excepción de las reformas introducidas en los artículos 3.º y 7.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, ó sean respectivamente que el plazo que debe mediar entre el anuncio y la subasta sea de treinta días cuando menos, en vez de los sesenta que disponía aquél, y que las pujas sucesivas después de admitida y publicada en la primera proposición, serán cuando menos de 500 pesetas en vez de 1.000 que igualmente aquél disponía, se celebrará con sujeción al indicado pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, el cual se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Abril de 1892, y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora perteneciente al día 18 del mismo mes y año, además de hallarse de manifiesto, en unión del plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, en la citada Dirección general de Administración en esta Corte, y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora respectivamente.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Director general, Ricardo V. Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894 se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, D. Antonio Vela, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José María Yeves, D. Eduardo Mateo de Iraola, D. Juan José Camacho, D. Alberto Bosch, D. Adolfo Motta y D. Victoriano Deleito.

Suplentes: D. Enrique Rodríguez Durán, D. Benjamín del Riego, D. Ezquiel Fernández y García y D. Ricardo Sádaba.

Los aspirantes á dicha cátedra son: D. Antonio Santos Burillo Stolle, D. José Burillo Stolle, D. Pedro Angel Bozal y Obejero, D. Basilio García Galdacano, D. Daniel de la Escosura, D. Faustino Archilla y Salido, D. Mariano Fernández y Cortes, D. Enrique Fernández Echevarría, D. Alejandro de la Fuente y Pérez, D. Luis Ferrero y Tomás, D. Aurelio Seco Hernández, D. Ricardo de Sádaba y Capablanca, D. Ignacio Suárez Somonte, D. Atilano Alejandro Vizcaya Conde, D. Pedro Guzmán y Hernández, D. Anselmo González y Fernández, D. Bartolomé Halcón y Gutiérrez, D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Enrique López Sáinz de Villegas, D. Florencio Moraga y Sánchez, D. Felipe Mario López Blanco, D. Antonio Martínez Cano, D. Esteban Verges y Galofre, D. Fernando Vicente, D. Mariano Morga Martínez, D. Enrique Lafre Gómez, D. Honorio Hernández-Agero y Larripa, Don Segundo Enciso y Arzoz, D. Marcelino Cagigal y Valdés, Don Francisco Frigoyen y Ardanaz, D. Antonio Martín Mengod, D. Carlos Pérez y de Solá, D. Gabriel Galán y Ruiz y D. Filiberto Sánchez Benito.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Primera enseñanza.

No habiéndose presentado instancia alguna solicitando la admisión en el concurso de ascenso á Escuelas superiores de niñas, dotadas con el sueldo anual de 1.625 pesetas, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Febrero último; esta Dirección general ha acordado declarar desierto, disponiendo que las plazas de Ciudad Real y Palencia que el mismo comprende se incluyan en la rela-

ción de vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, en conformidad á lo que determina el art. 6.º del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos procedentes.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Registro general de la propiedad intelectual.

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1897.

21.960. Joselito. Juguete cómico dramático, en un acto, en verso y prosa cantable, original de Alfredo García Salgado. 2.ª ed., correg. y aum.—Cádiz. Imp. de M. Alvarez Rodríguez. 1897. 4.º con 48 págs.

21.961. Elementos de Matemáticas. Geometría y Trigonometría y un atlas de la misma, por D. Pedro Aliaga y Millán.—Castellón. Imp. de José Armengol. 1897. 8.º Dos volúmenes, con 291 págs. y 24 hojas el atlas.

21.962. El primo de Ravachol. Juguete cómico cantable, en un acto y en prosa, original de D. Alfredo García Salgado. 2.ª ed., correg. y aum.—Cádiz. Imp. de M. Alvarez Rodríguez. 1897. 4.º con 49 págs.

21.963. Compendio de Historia Universal, distribuido en lecciones, por D. Alfonso Moreno Espinosa. 7.ª ed., corregida y aum.—Cádiz. Imp. de Federico Joly. 1897. 8.º con 595 páginas.

21.964. Compendio de Geografía, distribuido en lecciones, por D. Alfonso Moreno Espinosa.—Cádiz. Imp. de Federico Joly. 1897. 8.º con 586 págs.

21.965. La propiedad minera ante la ley civil, por Don Antonio Onofre Alcocer.—Cartagena. Imp. de José Requena. 1897. 4.º con 514 págs.

21.966. Contabilidad Mercantil simplificada, ó tratado teórico-práctico de Teneduría de libros por partida doble, por D. Manuel Fernández Font.—Barcelona. Imp. de Fidel Giró. 1897. 4.º may., con 96 págs.

21.967. La ley del embudo. Novela, por D. Pascual Querol.—Zaragoza. Imp. de Comas, hermanos. 1897. 8.º Dos volúmenes, con 699 págs.

21.968. El ídolo. Novela contemporánea, por D. Ernesto García Ladevesse.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1897. 4.º may., con 332 págs.

21.969. El dibujo en la Escuela primaria, por D. Joaquín Adsuar y Moreno. Cuadernos 1.º á 3.º.—Madrid. Imprenta de Hernando y C.ª 1897. 8.º Tres cuad., con 16 páginas cada uno.

21.970. Arte de enseñar á leer en breve tiempo, por Don Domingo Gómez y Fernández.—Bilbao. Imp. de Emperador. 1897. 8.º con 52 págs.

21.971. Sumario de las explicaciones del Profesor de la asignatura de Derecho Romano de la Universidad Central. Preliminares é historia externa del Derecho Romano, por C. de la R. (Casto de la Rúa).—Madrid. Imp. de la Viuda é hijos de Tello. 1897. 4.º con 400 págs.

21.972. El seguro en la familia, por D. José Antonio Blanco y Moya.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1897. 8.º con 108 págs.

21.973. Elementos de Fisiología é Higiene, por D. Manuel Mir y Navarro.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1897. 4.º men., con 342 págs.

21.974. Ligeró estudio de las fracciones comunes, por Doña Carmen Cervera Torres.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1897. 8.º con iv-110 págs. y una de índice.

21.975. Catecismo Eucarístico, por D. Juan Marín del Campo y Penalver.—Lugo. Imp. de Antonio Villamarín. 1897. 8.º con 448 págs.

21.976. Sitilla. Novela, por E. Gutiérrez Gamero.—Madrid. Imp. de A. Avrial. 1897. 8.º con 345 págs.

21.977. Apuntes de Aritmética y Algebra, por D. José María Bruñe Masip.—Valencia. S. Imp. 1897. 4.º con 36 páginas.

21.978. Curso completo de Taquigrafía abreviada, por D. Enrique Whartín y Guix.—Madrid. Imp. de Felipe Pinto. 1897. 4.º con 168 págs.

21.979.—Resumen de las nociones de Matemáticas más indispensables para el estudio de la Física y la Química, por D. Ramón Casamada y Mauri.—Barcelona. Imp. de F. Costa. 1897. 8.º con 62 págs.

21.980. América en fin de siglo, por la Baronesa de Wilson.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1897. 15 x 11 cent., con 311 págs. y 24 lám.

21.981. Doscientas cinco coplas, por D. Gregorio de la Maza. San Sebastián. Imp. de Francisco Fomet. 1897. 16.º con 57 págs.

21.982. Estudio químico, micrográfico y médico sobre la leche, por D. Feliciano Lorente y Martín.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón. 1897. 8.º con 224 págs.

21.983. Lo Remeu universal. Comedia catalana, en un acto y en verso, por D. José de Argila y Font.—Barcelona. Imp. de Joaquín Soley Piqué. 1897. 8.º con 28 págs.

21.984.—El nuevo instructor, por D. Eladio Simeón Molano.—Badajoz. Imp. «La Económica». 1896. 8.º con 130 páginas.

21.985. Teoría sobre las formas de gobierno, según Santo Tomás de Aquino, por D. Vicente Calatayud y Gil.—Valencia. Imp. de «San José» de José Canales. 1897. 4.º con 30 páginas.

21.986. Prontuario del contribuyente, por D. Alberto Merino de Torres.—Badajoz. Imp. «La Económica». 1897. 8.º con 255 págs.

21.987. Jurisprudencia administrativa, ó colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, por «La Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Parte 4.ª Tomos V y VI.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1895-96. 8.º Dos tomos, con 1.091 páginas el V y 909 el VI.

21.988. El fusil Maüsser español, modelo de 1893, por Don José Boado y Castro.—Zaragoza. Imp. de E. Portabella. 1897.—Una hoja de 1 ms.

21.989. Cartilla de la carabina Maüsser española, por D. José Boado y Castro.—La Coruña. Imp. de Vicente Abad. 1897. 8.º con 36 págs.

21.990. Cartilla del fusil Maüsser chileno, 1895, por Don

José Boado Castro.—La Coruña. Imp. de Vicente Abad. 1897. 8.º con 42 págs.

21.991. Prement lo bany. Comedia en un acto y en verso, por D. P. Rodón y Amigo.—Sabadell. Imp. de Pedro Tugas. 1897. 4.º con 32 págs.

21.992. Lo Tenerozio de Sant Just. Humorada en un acto y en verso, original de D. P. Rodón y Amigo.—Sabadell. Imprenta de Pedro Tugas. 1897. 4.º con 32 págs.

21.993. Manual de las clases subalternas de la Armada, por D. José Rogido Nimo.—Mahón. Imp. de Fábregues. 1896-97, 4.º con 566 págs. y 18 de prel.

21.994. Al compás de la jota. Cuadro lírico-dramático, en un acto y en verso, original, por D. Calixto Navarro. Música de Pérez Soriano.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 26 páginas.

21.995. De doce á dos. Pasillo cómico-lírico, en un acto, original y en verso, por D. Eduardo Navarro Gonzalvo. Música del Maestro Calleja.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 35 págs.

21.996. Lion d'or. Juguete cómico-lírico, en un acto, por D. Francisco Barraycoa y D. Federico Canalejas. Música del Maestro Calleja.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 43 páginas.

21.997. La primera vara. Zarzuela cómica, en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, por D. Angel Munilla y Don Luis Ferreiro. Música de los Sres. Valverde (padre é hijo).—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 40 págs.

21.998. El pobre diablo. Zarzuela en un acto. Letra de Don Celso Lucio. Música de D. Joaquín Valverde (hijo) y D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 39 hojas en 4.º apais.

21.999. El cocinero de S. M. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Cantó y Montesinos. Música de D. Joaquín Valverde (padre é hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 42 hojas en 4.º apais.

22.000. El país de la cucuña. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Fernández de la Puente y Rodríguez Alensa. Música de D. Julián Romea y D. Manuel Chalóns.—Ejemplar manuscrito. Parte de canto y piano, compuesto de 44 hojas en 4.º apais.

22.001. Los tenderos. Zarzuela en un acto. Letra de D. Alberto Casañal. Música de D. Angel Rubio y D. Ramón Estellés.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 44 hojas en 4.º apais.

22.002. El ángel caído. Zarzuela en un acto. Letra de Don Federico Jaques. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar manuscrito. Parte de canto y piano, compuesto de 42 hojas en 4.º apais.

22.003. El tío Pepe. Zarzuela en un acto. Letra de Enrique López Marín. Música de D. Gregorio Mateos.—Ejemplar manuscrito. Parte de canto y piano, compuesto de 23 hojas en 4.º apais.

22.004. La torre de Babel. Zarzuela en un acto. Letra de D. Diego Jiménez Prieto. Música de D. Joaquín Valverde (hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 34 hojas en 4.º apais.

22.005. Los autómatas. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Ruesga y Prieto. Música de D. Santiago Lope.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 41 hojas en 4.º apaisado.

22.006. La Escuela musical. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Ruesga y Prieto. Música de D. Santiago Lope.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 53 hojas en 4.º apais.

22.007. Manolita la prendera. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Gullón y Curros. Música de D. Manuel Nieto.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 48 hojas en 4.º apais.

22.008. La gente alegre. Zarzuela en un acto. Música de D. José Moreno Ballesteros.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 41 hojas en 4.º apais.

22.009. El Vizconde de Bragelona. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1894. Seis vols. 11 por 18, con 1.913 páginas.

22.010. Los hermanos corsos. Otón el arquero. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1895. 11 por 18, con 271 páginas.

22.011. Aventuras de cuatro mujeres y un loro. Novela, por Alejandro Dumas (hijo). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1890. Dos vols. 11 por 18, con 238 págs. el 1.º y 221 el 2.º

22.012. El Doctor Servans. Novela, por Alejandro Dumas (hijo). Trad. de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1888. 11 por 18, con 260 págs.

22.013. El maestro de armas. Novela, por Alejandro Dumas (padre).—Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1896. 11 por 18, con 354 págs.

22.014. Olimpia. Novela. Parte tercera y última de La Boca del Infierno, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1888. 11 por 18, con 279 págs.

22.015. La vida á los veinte años. Novela, por Alejandro Dumas (hijo). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1887. 11 por 18, con 172 págs.

22.016. Dios dispone. Novela. Parte segunda de La Boca del Infierno, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1888. 11 por 18, con 271 págs.

22.017. Fernanda. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1888. 11 por 18, con 310 págs.

22.018. Los casamientos del tío Olifo. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1895. 11 por 18, con 246 págs.

22.019. La bola de nieve. La Nevasca. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1887. 11 por 18, con 190 págs.

22.020. Una noche en Florencia. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1894. 11 por 18, con 222 págs.

22.021. Sultaneta. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1895. 11 por 18, con 277 págs.

22.022. La paloma, Adán, el pintor Calabrés. Novela, por Alejandro Dumas (padre).—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1887. 11 por 18 con 240 págs.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES
Infantería	Habana P.	Soldado	Pedro Cantil Darío	Pinar del Río	Pinar del Río	1	28	Diciembre	1896	Mariel	Pinar del Río.
Quinto tercio de Guerrillas	Habana P.	Guerrillero	José Carreras	»	»	»	23	Febrero	1897	Laguna	Idem.
Sexto tercio de Guerrillas	Habana P.	Otro	Eduardo Cisneros	»	»	»	1	Marzo	1897	Guansajay	Idem.
Infantería	Isabel la Católica	Soldado	Gregorio Domínguez Ramos	Almería	Almería	1	4	Febrero	1897	Calabazar	Habana.
Infantería	Tarifa	Otro	José Díaz Rodríguez	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe	1	7	Marzo	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara.
Cuarto tercio de Guerrillas	Habana P.	Guerrillero	Juan de Dios Pérez	Loposa	Granada	1	17	Abril	1897	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe.
Infantería	Granada	Soldado	Vicente Díaz Fernández	San Cristóbal	Zamora	1	3	Idem	1897	Morón	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Angel Díez Banigón	»	»	1	7	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería	Valladolid	Otro	Juan Dabastarán Olavarrieta	»	»	1	1	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería de Marina	Murcia	Otro	José Demestre Inde	Barcelona	Barcelona	1	2	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
Infantería	Murcia	Otro	Pedro Espiñeira Soto	Coruña	Coruña	1	2	Idem	1897	Puerto Padre	Santiago de Cuba.
Quinto tercio de Guerrillas	Baileñ	Guerrillero	Fernández Estevez García	Canarias	Canarias	1	15	Marzo	1897	Remedios	Santa Clara.
Infantería	Baileñ	Soldado	José Ferrer Gon.	Gerona	Gerona	1	13	Abril	1897	Habana	Habana.
Movilizados de Colón	Isabel la Católica	Otro	Antonio Frade Díaz	Lugo	Lugo	1	6	Idem	1897	Idem	Idem.
Artillería	Asturias	Otro	Eduardo Fiallo Álvarez	Habana	Habana	1	9	Idem	1897	Artemisa	Pinar del Río.
Infantería	Guipúzcoa	Otro	Miguel Fernando Flores	Caceres	Caceres	1	8	Idem	1897	Candelaria	Idem.
Sanidad Militar	San Marcial	Otro	Augusto Gabaldón de la Fuente	Cuenca	Cuenca	1	13	Agosto	1896	Santa Clara	Santa Clara.
Infantería	Vergara	Otro	Bento García Expósito	Villacampa	Villacampa	1	2	Abril	1897	Habana	Habana.
Guerrilla de Rincón	Tarifa	Otro	Eduardo García Peláez	Berega	Oviedo	1	6	Idem	1897	Idem	Idem.
Movilizados de Fando	Habana P.	Otro	Simón Gómez Durán	Valle	Lugo	1	7	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Habana P.	Otro	Juan González Pellicar	Murcia	Murcia	1	9	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Habana P.	Otro	Alfredo García Ayala	Almería	Almería	1	4	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Idem.
Guerrilla local	Alfonso XIII	Otro	Leonardo Gabasot Rapalo	Pontevedra	Pontevedra	1	4	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	América	Voluntario	Isidro Jiménez Bermúdez	Habana	Habana	1	5	Idem	1897	Idem	Idem.
Guerrilla local	América	Soldado	Manuel Goroba Trocoso	Pontevedra	Pontevedra	1	8	Idem	1897	Cienfuegos	Santiago de Cuba.
Infantería	Toledo	Otro	Miguel García	Hinocida	Asturias	1	1	Idem	1897	Songo	Santa Clara.
Infantería	Habana P.	Otro	Rafael García Ortega	Nievales	Zaragoza	1	3	Idem	1897	Placetás	Santa Clara.
Infantería	América	Otro	Ambrosio González Ambrian	Santa Cruz	Tenerife	1	7	Idem	1897	Idem	Idem.
Guerrilla local	América	Guerrillero	Antonio González González	Sotillo	Toledo	1	9	Idem	1897	San José las Lajas	Habana.
Infantería	Toledo	Soldado	Matías Gómez Martín	Meia Leona	Córdoba	1	3	Idem	1897	San Cristóbal	Habana.
Infantería	Habana P.	Otro	Antonio Guerrero Montenegro	Huarde	Navarra	1	9	Idem	1897	Holgún	Santiago de Cuba.
Infantería	Valencia	Otro	Miguel Ganurza Ayerza	Burros	Coruña	1	2	Idem	1897	Loma S. gna	Santa Clara.
Infantería	Garellano	Otro	Andrés García Bermúdez	Santa Cruz	Segovia	1	2	Idem	1897	Maniabón	Santiago de Cuba.
Infantería	Garellano	Otro	Pedro Gómez Martín	Lerones	Burgos	1	19	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
Infantería	Garellano	Otro	Claudio García Ramos	Rebolledo Torre	Segovia	1	19	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Antonio Garrigós Verdú	Penaguila	Alicante	1	13	Idem	1897	San Luis	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Antonio García Hernández	Zardán	Oviedo	1	9	Idem	1897	Parades	Pinar del Río.
Infantería	Garellano	Otro	Vicente García Puente	San Felices	Segovia	1	3	Idem	1897	Acción Caimito	Santiago de Cuba.
Infantería	Garellano	Otro	Pascual Garmonar Marín	Valverdeja	Toledo	1	25	Febrero	1897	Guanabacoa	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Manuel González Rosendo	Segura	Oviedo	1	8	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	José García Rodríguez	Oviedo	Oviedo	1	7	Idem	1897	Sagua	Santa Clara.
Infantería	Garellano	Otro	Francisco Chica Pini	Moral	Málaga	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Roque Herrero López	Sagua	Ciudad Real	1	14	Idem	1897	San Diego	Pinar del Río.
Infantería	Garellano	Otro	Catalino Hernández Moreno	San Esteban	Santa Clara	1	9	Idem	1897	Parades	Santa Clara.
Infantería	Garellano	Otro	Angel Hoyo Arro	Castillo	Soria	1	15	Idem	1897	Sagua	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Manuel Hernández Magalena	Araso	Guadalajara	1	7	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Simeón Hernández Amara	Arnedo	Burgos	1	4	Idem	1897	Bayamo	Santiago de Cuba.
Infantería	Garellano	Otro	José Herrero Ceballos	Vejer	Logroño	1	10	Idem	1897	Guines	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Bemito Ina Arutimasena	Amozato	Cádiz	1	17	Idem	1897	Marianao	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Juan Antonio Ibañez Martínez	Candelo	Vizcaya	1	5	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Francisco Ibañez Alar	Valobal	Orense	1	2	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Manuel José de Mijares	Sagua	Huesca	1	1	Idem	1897	Mariel	Pinar del Río.
Infantería	Garellano	Otro	Manuel López Pereda	Villatazas	Santa Clara	1	15	Idem	1897	Sagua	Santa Clara.
Infantería	Garellano	Otro	Martin Lozano González	Sote	Burgos	1	16	Idem	1897	Veguitas	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Guillermo López Nuñez	Huelva	Orense	1	2	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Antonio López Escudero	Jovell nos	Huelva	1	8	Idem	1897	Parades	Santa Clara.
Infantería	Garellano	Otro	Tranquilino Larnes	Maltema	Granada	1	11	Idem	1897	Habana	Habana.
Infantería	Garellano	Otro	Tomás Terin Sánchez	Vicente Lapena Ferrer	Zaragoza	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Juan Laorden Bivera	Madrid	Alicante	1	5	Abril	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Martin Lopea Ibañez	Olindas	Coruña	1	10	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Leonardo Lamagrande	Munón	León	1	9	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Namesio Lopea García	Leon rdo Lamagrande	Soria	1	1	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Faustino Lopea Ramos	Vareña Toro	Zamora	1	2	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Miguel León Garballo	Canales	Navarra	1	5	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	Antonio López Martínez	Alcudia	Guadalajara	1	7	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Garellano	Otro	José Luján Egea	Alcudia	Valencia	1	5	Idem	1897	Idem	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1901, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).—Secretaría	Capitanía general de Valencia	3.ª	Oficial segundo	999	»	»	»
2	Idem	Idem	3.ª	Escribiente	900	»	»	»
3	Diputación provincial de Barcelona	Capitanía general de Cataluña	2.ª	Portero ordenanza	1.250	Derecho á los aumentos reglamentarios	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Ayuntamiento de Belmonte de Tejo (Madrid)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Guarda municipal	456	»	»	»
5	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ubeda (Jaén)	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Alguacil	550	Derechos arancelarios	»	»
6	Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba)	Idem	1.ª	Guarda municipal	480	»	»	»
7	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
8	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
9	Ayuntamiento de Pilego (Murcia).—Secretaría	Capitanía general de Valencia	1.ª	Guarda municipal suplente	730	»	»	Tiene derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.
10	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	Idem id.
11	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	Idem id.
12	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	Idem id.
13	Idem	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
14	Idem	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
15	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
16	Ayuntamiento de la Recueja (Albacete)	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
17	Ayuntamiento de Cabanes (Castellón)	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
18	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	Idem	1.ª	Idem	472-50	»	»	»
					60	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					547-50	»	»	»
					300	»	»	»
					365	»	»	»
					575	»	»	»

Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
19	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Alguacil segundo	575	»	»	»
20	Idem	Idem	1.ª	Portero	456-25	»	»	»
21	Idem	Idem	1.ª	Sereno	500	»	»	»
22	Idem	Idem	1.ª	Agente del Ayuntamiento en la capital	375	»	»	»
23	Idem	Idem	1.ª	Cartero y peatón conductor de la correspondencia	720	»	»	»
24	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	670	»	»	»
25	Idem	Idem	1.ª	Idem	575	»	»	»
26	Idem	Idem	1.ª	Idem	575	»	»	»
27	Idem	Idem	1.ª	Encargado de la limpieza	200	»	»	»
28	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero municipal	480	»	»	»
28	Ayuntamiento de Port Bou (Gerona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil municipal	250	»	»	»
29	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	300	»	»	»
30	Idem	Idem	1.ª	Sereno	250	»	»	»
31	Idem	Idem	1.ª	Cabo de consumos	456-25	»	»	»
32	Idem	Idem	1.ª	Dependiente de consumos	365	»	»	»
32	Idem	Idem	1.ª	Idem	365	»	»	»
32	Idem	Idem	1.ª	Idem	365	»	»	»
33	Ayuntamiento de Plá	Idem	1.ª	Alguacil	450	»	»	»
34	Ayuntamiento de Berdún (Huesca)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Guarda municipal de campo	300	»	»	»
35	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Peón caminero	175 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
36	Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Peón caminero de la carretera de Bao á Noriega	638-75	»	»	Idem id.
37	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero de Beleño á las Arriodas	638-75	»	»	Idem id.
38	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo	Idem	1.ª	Celador	120	»	»	»
39	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Portero	999	»	»	Se omiten las condiciones de fianza exigidas por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
40	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	999	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
41	Idem	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	»	»	»	»
42	Audiencia provincial de Orense	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
43	Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña)	Idem	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	»

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verificaren, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Ibáñez	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Solana, 4.
Antonio Gérboles	33	>	>	Casado	Tuberculosis	Santa Isabel, 14.
Isidro Lozano	1	>	>	Párvulo	Idem	Don Ramón de la Cruz, 16.
Francisco Navarro	64	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Jesús Martínez	68	>	>	Casado	Carcinoma gástrico	Hospital del Buen Suceso.
Pedro Contreras	23	>	>	Soltero	Embolia de la arteria pulmonar	Cardenal Cisneros, 32.
Juan Suárez	80	>	>	Adulto	Pulmonía	San Juan, 32.
Luis Pérez	8	>	>	Soltero	Idem	Travesía del Conservatorio, 13.
Diego Barrios	20	>	>	Casado	Pleurisia	Escuadra, 1.
Agustín Crespo	53	>	>	Párvulo	Peritonitis	Plaza del Progreso, 14.
Melitón Isidoro Villalobos	2	>	>	Idem	Meningitis	Ave María, 13.
Pascual Olivar	1	>	>	Idem	Idem	Paloma, 28.
Laureano Serrano	>	6	>	Idem	Idem	Arganzuela, 20.
Alejandro del Barrio	>	11	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Julio Camacho	16	>	>	Párvulo	Idem	Idem.
Alfonso Espinosa de los Monteros	>	>	5	Idem	Escrofulismo	Zurbano, 22.
Enrique Puig	>	>	3	>	Falta de desarrollo	Velarde, 16.
Feto masculino	>	>	>	>	Idem	Concepción Jerónima, 26.
Idem	>	>	>	>	>	Argumosa, 4.
Doña María Codesido	14	>	>	Soltera	Sarampión	Libertad, 7.
Ascensión López	>	2	>	Párvulo	Coqueluche	Caravaca, 5.
Amelia Melines	5	>	>	Idem	Idem	Blasco de Garay, 2.
María de la Concepción Jiménez	1	>	>	Idem	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
Inés de Miguel	36	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Instituto Encinas.
Dolores Fernández	59	>	>	Soltera	Cáncer	Olid. 9.
Mariana Armenteras	74	>	>	Viuda	Arteriosclerosis	San Leonardo, 4.
Julia Valencia	54	>	>	Casada	Colapso cardíaco	Leganitos, 31.
Teresa Puñales	57	>	>	Idem	Pulmonía	Trafalgar, 5.
Rosario Dueñas	>	8	>	Párvulo	Gastroenteritis	Hermosilla, 59.
Catalina Dico	74	>	>	Soltera	Apoplejía cerebral	Comendadoras, 1.
Antonia Ronco	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Sombrerete, 1.
Eufemia García	1	>	>	Idem	Idem	Salitre, 34.
Eliás García	2	>	>	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 16.
Josefa S. tillo	>	9	>	Idem	Idem	Torrejilla del Leal, 28.
Leonor Aranda	6	>	>	Idem	Idem	Ponzano, 3.
María Antonia Blanco	2	>	>	Idem	Idem	Magallanes, 4.
Sira Medialdea	>	11	>	Idem	Idem	Argumosa, 7.
Inés Ruiz	28	>	>	Soltera	Eclampsia puerperal	Hospital Provincial.
Pastora Martínez	38	>	>	Casada	Colapso quirúrgico	Instituto Rubio.
María Ana Benavente	>	>	8	Párvulo	Falta de desarrollo	Mira el Sol, 9.
María Trinidad Larribas	>	>	16	Idem	Idem	Colmenares, 9.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Areneros, 28.
Idem	>	>	>	>	>	Zurita, 3.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Paludismo	Acidosis	Falga	Otras	Virales	Escarlatina	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Erisipela	Garambo	Hidrocefalia	Ósteo	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras		Total p. mal.	Accidentes de la educación	En el parto	En el parto	Accidentes de la educación	En el parto	En el parto	Otras	Total p. mal.	
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	4	1	2	>	1	3	1	>	4	3	15	19
Mujeres	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	5	2	3	>	2	1	1	>	8	3	20	25
TOTALES	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	9	3	5	>	3	4	2	>	12	6	35	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			
1	3	1	3	>	>	1	3	2	3	5	1	>	1	4	5	9	>	3	3	2	>	2	4	5	9	>	>	19	25	44

Madrid 21 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que deba ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º tercio de la Guardia civil.

El día 7 de Julio próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia de la Guardia civil de Madrid, sita en esta capital, calle de García de Paredes, números 4 y 6, para contratar el servicio de provisión de correajes para fuerza de Infantería del Cuerpo, componiéndose de los efectos siguientes:

Cinturón con chapa.
Juego de tirantes.
Cartucheras.
D-s ídem laterales.
Portabotoneta.
Portasable.
Portafusil.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel, y oficina de la Subinspección del 1.º tercio.

Madrid 29 de Junio de 1898.—El Secretario de la Junta mixta, Miguel Galiles Bermejo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Jesús Castrejón, Oso, 13, segundo.
Puerto Mazarrita.—Soillina, sin señas.
Málaga.—Paco Cros José, Montero, 28.
Santander.—Evaristo Alcalá del Olmo, Cuesta de Santo Domingo, 5.
Jerez.—Enrique Guerso, San Andrés, 19.
Málaga.—Pablo Pasena, sin señas.
Ávila.—Margarita Jano, ídem.
Barcelona.—Garrido, R. al 1673, 28.
Meniqueu, sin señas.
Barcelona.—Penalva, Plaza de Santa Ana, 3, principal.
Sixban.—Anghon, Hotel Santa Cruz.
Castejón.—Roque Corros, Carmen, 35.
Luarca.—Francisco Ondina, Pizarro, 5 y 7.

NOROESTE

Busot.—Pedro Miranda Carcal, Guzmán el Bueno, 3.
Ídem.—Señorito V. Pedro Miranda, ídem.

NORTE

Talavera.—Carlos Alaezon, Fuencarral, 162.
San Vicente Alcántara.—Vicente Alcántara, Arango, 9.
Cádiz.—Francisco Pintor, Aguilas, 4.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Pedro Benito Sanz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Laracha.

D. José Zas Castiñeiras, Alcalde interino del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber que este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó haber lugar á la declaración de ausencia en ignorado paradero, pasa de catorce años, de José Rodríguez Cobas, hermano de Francisco, núm. 52 del reemplazo de 1895, vecino de Cabovilaño, en este distrito, cuyas señas se expresan á continuación.

Laracha 26 de Abril de 1898.—El Alcalde interino, José Zas.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color trigüeño, cara redonda, nariz regular.

D. José Zas Castiñeiras, Alcalde interino del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber que este Ayuntamiento, en vista del expediente instruido al efecto, acordó que hay motivos suficientes para la declaración de ausencia en ignorado paradero de Constantino Gómez Palleiro, hijo de Manuel y Antonia, hermano de José, núm. 19 del actual reemplazo, vecino de Esboldo, en este distrito, cuyas señas del Constantino se expresan á continuación.

Laracha 26 de Abril de 1898.—El Alcalde interino, José Zas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno.

D. José Zas Castiñeiras, Alcalde interino del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber que este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó que hay motivos suficientes para la declaración de ausencia en ignorado paradero, pasa de veinte años, de Antonio Loureiro Palleiro, vecino de Soandres, en este distrito, y padre de José Loureiro Freijal, número 87, del reemplazo de 1896, cuyas señas se expresan á continuación.

Laracha 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde interino, José Zas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, edad sesenta años.

D. José Zas Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber que este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó haber lugar á la declara-

ción de ausencia en ignorado paradero, pasa de catorce años, de José Landeira Iglesias, hermano de Antonio, núm. 104 del reemplazo de 1896, vecino de Soandres, cuyas señas se expresan á continuación.

Laracha 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde interino, José Zas.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, cara redonda, nariz regular.

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

D. Juan Pedrol, Sanromá, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en 11 del actual, acordó, de conformidad con el Sr. Regidor Sindico, y en vista de las diligencias practicadas en el expediente de su razón, resolver existir suficientes motivos para suponer la ausencia de Francisco Pelegrí Pubill, padre del mozo Cándido Pelegrí Vitaló, del reemplazo de 1895, y cuyo paradero se ignora, desde más de diez años á esta parte.

En su virtud, y para que surta los efectos á que se refiere el apartado 2.º del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, expido este edicto en Lérida á 13 de Junio de 1898.—Juan Pedro.

Ayuntamiento constitucional de Puentes.

D. Francisco Fraga Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puentes.

Hago saber que la Corporación de mi presidencia acordó en sesión del día de ayer, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, hacer pública la ausencia en ignorado paradero de Manuel Bermúdez Minas, natural de la parroquia de Velavellas, en este término.

Lo que se hace público para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69.

Puentes 18 de Abril de 1898.—Francisco Fraga.

Señas personales del interesado.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, boca y nariz regulares, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial y su producción gallega.

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

La Corporación municipal, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó, en sesión celebrada el 25 de los corrientes, declarar la ausencia en ignorado paradero de Pedro Ramos León, padre de José Ramos Mosquera, núm. 212 del reemplazo de 1897.

Lo que se hace público, cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del reglamento fecha 23 de Diciembre de 1896.

Santiago 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, el Marqués de Casa-Pardiñas.

Alcaldía constitucional de Narón.

Instruido expediente sobre la ausencia de Andrés Piñón Vigo, padre del mozo Juan Antonio Piñón Agras, vecino de la parroquia de Jubia, en este término municipal, del reemplazo de 1897, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero, por espacio de más de catorce años, del expresado individuo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 18 de Septiembre último, se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo.

Narón 1.º de Mayo de 1898.—Rafael Bello.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó cuarenta y seis años, estatura baja, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, cara redonda; vestía traje de marinero. Tiene hoy sesenta y dos años de edad, y se ausentó con dirección á la isla de Cuba.

Instruido expediente sobre la ausencia de Francisco Díaz Rodríguez, padre del mozo José Díaz Fernández, vecino de la parroquia de Pedros, en este término municipal, del reemplazo de 1896, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero por espacio de más de catorce años del expresado individuo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 18 de Septiembre último, se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo.

Narón 1.º de Mayo de 1898.—Rafael Bello.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó veintiocho años, estatura alta, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, barba larga, boca regular, cara larga, tenía una pequeña cicatriz en la nariz, vestía ropa negra, zapatos y sombrero hongo; tiene hoy cuarenta y cuatro años de edad, y se ausentó con dirección á la isla de Cuba.

Instruido expediente sobre la ausencia de Andrés Díaz Martínez, padre del mozo José Díaz Couce, vecino de la parroquia de Sedes, en este término municipal, del reemplazo de 1897, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero, por espacio de más de catorce años, del expresado individuo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 18 de Septiembre último, se anuncia por medio del presente, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo.

Narón 1.º de Mayo de 1898.—Rafael Bello.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó treinta y cinco años, estatura baja, pelo rojo, cejas rojas, ojos castaños, nariz regular, boca regular, cara larga y sin señas particulares. Tiene hoy cincuenta y dos años de edad, y se ausentó con dirección á la isla de Cuba.

Instruido el expediente sobre la ausencia de Andrés Rodríguez, padre del mozo Juan Díaz, vecino de la parroquia del Bal, en este término municipal, del reemplazo de 1896, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero por espacio de más de catorce años del expresado individuo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y la Real orden de 18 de Septiembre último, se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo.

Narón 1.º de Mayo de 1898.—Rafael Bello.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó veintiséis años, estatura alta, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, cara larga, barba poca, vestía chaqueta de paño negro, sombrero hongo, calzaba zapatos, y sin señas particulares; tiene hoy cuarenta y cinco años de edad, y se ausentó con dirección para Buenos Aires.

Instruido expediente sobre la ausencia de Antonio Ameneiros Díaz, padre del mozo José Ameneiros Montero, vecino de la parroquia de Castro, en este término municipal, del reemplazo de 1895, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero por espacio de más de catorce años del expresado individuo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 18 de Septiembre último, se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo.

Narón 1.º de Mayo de 1898.—Rafael Bello.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cejas negras, nariz larga, cara larga, barba poca y sin señas particulares; tiene hoy cuarenta y cinco años de edad y se ausentó con dirección á la isla de Cuba.

Alcaldía constitucional de Villamartín.

D. Joaquín Carredano Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 48 del sorteo para el reemplazo del corriente año José Benigno Quevedo Pavón, hijo de Cipriano y de María Josefa, de edad de diez y nueve años, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 31 de Marzo último é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Villamartín (Cádiz) 23 de Abril de 1898.—J. Carredano.—Por su mandado, el Secretario accidental, Francisco Bernal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Antonio Alvargonzález y Matalobos, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del segundo escuadrón Isidoro Boza Márquez por la falta grave de deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidoro Boza Márquez, natural de Encinasola, provincia de Huelva, hijo de Francisco y de María Toribia, soltero de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color claro, frente regular, nariz gruesa, boca regular, barba escasa, estatura un metro 685 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado militar, sito en este regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, cuartel del Príncipe de Asturias, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidoro Boza Márquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1898.—Antonio Alvargonzález.

2291—M

BARCELONA

D. Juan Barberá Salvador, Primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Neto Ferro, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo disfrutaba, que como regresado de Cuba se le concedió al desembarcar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21,

José Neto Ferro, hijo de Sebastián y de Juana, habiendo prestado sus últimos servicios en aquel Ejército en el Cuerpo de Orden público de la Habana, y a su desembarco, que lo efectuó en 18 de Septiembre en la Coruña, se le expidió pasaporte para la capital de Barcelona, sin poder citar más datos por no haber recibido los documentos de su anterior Cuerpo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido del uso de su licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Neto Ferro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya referido cuartel del Buen Suceso, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 10 de Mayo de 1898.—Juan Barberá Salvador.
2285—M

D. Manuel de Mazarredo Vivanco, segundo Teniente del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor para evacuar el interrogatorio en los padres del soldado Modesto Bustillo Calvo, cuyos nombres son D. Modesto Bustillo y Doña María Calvo, residentes en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Centro, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en el sitio de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1898.—El Teniente Juez instructor, Manuel de Mazarredo.
2287—M

D. Vicente Malo y Celada, Capitán, Juez instructor del regimiento Caballería de Borbón, núm. 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Gerona el recluta de este Cuerpo Rafael Planellas Caritg, natural de Albaña (Gerona), vecino de la Junquera, de la misma provincia, de oficio bracero, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, su producción regular, sin señas particulares, á quien instruye expediente por desertor.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Planellas, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, para practiquen diligencias en busca del referido desertor, y si fuera habido, lo remitan á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks.

Y para dar publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Barcelona 16 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Malo.—Por su mandato, el soldado Julio Jiménez.
2288—M

CADIZ

D. Tomás Esandi Gurpi le, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á José Menacho Costa, hijo de Francisco y Teresa, natural de Jerez de la Frontera, parroquia de San Miguel, provincia de Cádiz, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que por la falta grave de primera deserción le resultan; en inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo modo, procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que, una vez conseguida, me participarán en bien de la administración de Justicia.

Cádiz 12 de Mayo de 1898.—Tomás Esandi.
2293—M

CÓRDOBA

D. Francisco Reigal Palmer, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Lázaro Palomares Blanco por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lázaro Palomares Blanco, natural de Hibra, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuya señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poblada, su estatura un metro 584 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lázaro Palomares Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Reigal.
2292—M

JAÉN

D. Benito García Ceca, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2, y del expediente seguido contra el recluta Antonio Núñez Consuegra, de

orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región, por haber faltado á la concentración para su embarque á Cuba ordenada en 8 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Núñez Consuegra, recluta del reemplazo de 1885, natural de Granada, hijo de Antonio y de Matilde, casado, de treinta y un años de edad, de oficio cesante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espiciosa y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por falta de presentación para su embarque á Cuba, á cuyo distrito fué destinado por Real orden de 8 de Febrero de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Núñez Consuegra, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 14 de Mayo de 1898.—Benito García.
2294—M

MADRID

D. Luis del Barrio Moya, segundo Teniente del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al soldado regresado de Ultramar Alonso Castro Ardamudi.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Alonso Castro Ardamudi, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, no siendo adjunta la filiación por no hallarse en este Juzgado más que los datos siguientes: fué destinado á este batallón por circular de la tercera Sección del Ministerio de la Guerra de 29 de Mayo de 1897 (D. O. núm. 119), regresando de Cuba en concepto á continuar por enfermo, habiendo desembarcado en Cádiz en 30 de Abril de dicho año, y fijó su residencia para el disfrute de cuatro meses de licencia por enfermo en Madrid, y si fuese habido lo pondrán á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Luis del Barrio.—Ante mí, el Secretario, Isidoro Chapí.
2289—M

D. José Salcedo Cárdenas, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de este expediente.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía de dicho batallón José Amondarain Iraola, hijo de Juan y de María, natural de Ibarra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Guipúzca, distrito militar de Vascongadas, de edad veintinueve años, su estado soltero, su estatura un metro 735 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Ignorándose el paradero de dicho individuo, se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es la que antecede, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en el *Boletín oficial de la provincia*.

Madrid 27 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, José Salcedo.—Ante mí, el Secretario, Juan Pérez Arrilucea.
2290—M

MÁLAGA

D. Enrique Alterachs y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la plaza.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de Manila (Filipinas) en tres personas que conocieran al primer Teniente, fallecido en dicha capital el 28 de Enero de 1893, D. Ernesto Sánchez del Castillo, hijo de D. Andrés y de Doña Rafaela, natural de Málaga, requiero á las personas que hayan conocido á dicho Oficial, se presenten en este Juzgado, calle de San Agustín, núm. 4, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto á prestar declaración, y de no encontrarse en esta localidad se presentarán á la Autoridad militar ó civil del punto donde residan, manifestando su domicilio, para que éstos lo comuniquen á este Juzgado y poder remitir exhorto al objeto indicado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares practiquen diligencias para averiguar si alguna persona conociera á dicho primer Teniente, y comunicármelo al objeto de poder cumplimentar la providencia del Juez instructor de Manila en expediente que instruye para declarar la insolvencia ó insolencia del repetido Oficial.

Málaga 1.º de Abril de 1898.—Enrique Alterachs.
2299—M

D. Miguel Gómez González, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada contra el recluta del reemplazo de 1894, por el alistamiento de Gualchos, provincia de Granada, Andrés Oliveros Villa, por haber faltado á concentración é ignorarse su paradero, hijo de José y Joaquina, de veintitrés años y diez meses de edad, oficio del campo, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color claro, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 575 milímetros de estatura.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Andrés Oliveros Villa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en las oficinas de esta zona, sito cuartel de Levante de esta ciudad, ó en este Juzgado, Puerta del Mar, números 6 y 8, piso principal, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Andrés Oliveros Villa, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 20 de Mayo de 1898.—Miguel Gómez González.
2298—M

D. Antonio Díaz y Arias de Saavedra, Coronel del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez en comisión de esta plaza;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Peña Lagos, sargento que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca á declarar como testigo en este Juzgado, sito cuartel de Capuchinos; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 21 de Mayo de 1898.—Antonio Díaz.
2297—M

D. Eduardo Hurtado y Puga, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente de identificación y situación que ocupa en el Ejército el individuo Juan Gregorio Iglesias ó sea José Galindo González.

Habiendo acordado recibir declaración á José Galindo Camacho y Gertrudis González Espinosa, naturales de Torrox, vendedores ambulantes, é ignorándose su residencia, para que tenga lugar lo acordado, se les cita por medio del presente, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en el Juzgado, sito en la oficina del Cuerpo, á evacuar sus declaraciones ó manifiesten dónde se encuentran por conducto de la Autoridad competente.

Y para que llegue á noticia de éstos y tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 23 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Eduardo Hurtado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Calixto Gálvez.
2300—M

MANRESA

D. Manuel de la Torre Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye al recluta excedente de Cupo del reemplazo de 1897, Faustino Font Baró, destinado á este regimiento para recibir instrucción militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Faustino Font Baró, hijo de Juan y de Antonia, natural de Gironella, provincia de Barcelona, vecindado en Gironella, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 536 milímetros, oficio carpintero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Font Baró, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel antes citado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 22 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de la Torre.
2254—M

MATARÓ

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, perteneciente á la zona de esta ciudad, Francisco Guitart Parés, hijo de Agustín y de Teresa, natural y vecino de Massanet, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de edad veinte años y tres meses, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire decente, producción buena, sin señas particulares y que no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de esta ciudad, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Guitart Parés, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 11 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Paulino Alejandro.
2279—M

D. Teodoro Manchi Campanar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta ciudad núm. 4, Isidro Gros Fanachs, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Diciembre último.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Isidro Gros Fanachs, hijo de Jaime y de Teresa, natural de San Hilario, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, estado soltero, edad diez y nueve años y seis meses,

sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura un metro 530 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 11 de Mayo de 1898.—Teodoro Manchi. 2280—M

D. Teodoro Manchi Campamar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta ciudad, núm. 4, José Puigpiriol Noguier, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de siete de Diciembre último.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Puigpiriol Noguier, hijo de Jaime y de Antonia, natural de San Hilario, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, de oficio arriero, edad veintitrés años, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente despejada, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, número 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 11 de Mayo de 1898.—Teodoro Manchi. 2281—M

D. Luis Franco Cuadros, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la misma José Miralpeix Mataró por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Miralpeix Mataró, recluta de esta zona, del reemplazo de 1897, por el cupo de San Hilario Sacalm, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Arbucias, vecindado en San Hilario Sacalm, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Capitán de Cataluña, nació el día 21 de Diciembre de 1878, de edad diez y nueve años, dos meses y diez y seis días, estatura un metro 700 milímetros, oficio braero, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, aire al campo, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación en ya citada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, en calidad de preso, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 11 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco. 2282—M

D. Luis Franco Cuadros, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Francisco Martorell Suredo por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 20 de Enero próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martorell Suredo, recluta de esta zona, del reemplazo de 1897, por el cupo de Orón, hijo de Miguel y de María, natural de Briñuela, vecindado en Orón, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, nació en 7 de Febrero de 1878, de edad diez y nueve años, un mes y veinticinco días, de estatura un metro 643 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca grande, color blanco, frente chica, aire franco, producción fácil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 11 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco. 2283—M

MURCIA

D. Venancio Conesa y Cañas, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta de concen-

tración para su destino á Cuerpo se instruye al recluta Teodoro Alpañes Talavera, hijo de José é Hilaria, natural y vecino de Pozo Amargo (Murcia), de edad de veinte años, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del referido Teodoro Alpañes Talavera, y que si fuese habido ó presentado lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes; entendiéndose que de no efectuarlo en el término de veinte días será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Comandante, Juey instructor, Venancio Conesa.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 2245—M

Juzgados de primera instancia.

ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silverio López Landívar, natural de Haro, de veintiséis años de edad, de oficio pescadero, y su mujer Avelina Caverro Martínez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa con motivo de haber viajado los mismos sin billete en el tren; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, presumiéndose se encuentran en Calatayud ó Logroño.

Dado en La Almunia á 3 de Junio de 1898.—Francisco Heliodoro Salvá y Pont.—El actuario, Florencio Moya. J—3468

AOIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de primera instancia de este partido de Aóiz.

Por la presente se cita y llama á Pedro Erro Iturralde, soltero, labrador, de cuarenta años, natural de Gallipienzo, sin domicilio fijo, dedicado á la mendicidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que sobre hurto de una bota pequeña de poner vino se le instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por todos los medios posibles á la detención del expresado Erro, y si la consiguen lo conduzcan á las cárceles de esta cabeza de partido y á mi disposición.

Dada en Aóiz á 4 de Junio de 1898.—Francisco de la Torre.—Por su mandado, Ramón Menac. J—3467

ARZÚA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago notorio que en virtud de sumario que instruyo sobre robo de 15 pesetas, de ellas 2 en plata y el resto en calderilla; dos botellas de cuartillo y medio, llenas, una de uña y otra de caña; dos quesos del país; como dos libras de pan blanco; una servilleta y un cuchillo de mesa, cuyo robo se efectuó la noche del 23 al 24 de Mayo último en la casa de Dionisio Vieiro, vecino del pueblo de Santa Irene, Ayuntamiento del Pino, he acordado proceder á la busca de dichos efectos por edictos que se publicarán en el sitio de costumbre é inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante no han sido habidos.

Por tanto, exhorto y ruego á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se interesen en la busca de los mismos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas que los tengan en su poder y no acrediten su legítima procedencia.

Dado en la villa de Arzúa á 7 de Junio de 1898.—Luis de la Escosura.—El actuario, Víctor Castillo Silva. J—3642

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russia, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Matos Llopert, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Pedro Matos Llopert.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1898.—Miguel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Rumbero, Escribano. J—3464

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Ferrero Tejado, natural y vecino de Badilla, soltero, herrero, de veinticinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que por el delito de hurto me hallo instruyendo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bermillo de Sayago á 1.º de Junio de 1898.—Valentín Serrano.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—3466

CADIZ

En virtud de auto de este día, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante, vecino de Rota, D. Ricardo Almiras y Belloconde, habiéndose nombrado Juez comisario de ella á D. Luis Massip y Fernández, y depositario de la misma

á D. Francisco Bocanegra y Sánchez. Por ello se prohíbe hacer pagos ni entregas al referido Almiras, sino al depositario, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado lo manifiesten por notas al Sr. Juez comisario; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Cádiz 22 de Junio de 1898.—Licenciado José Luis Morote. X—2506

CASPE

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Teodoro Navarro se instruye sumario por el delito de muerte violenta de Pedro Juan Bielsa y hurto en término de Nonaspe el día 24 de Mayo último, contra Pascual Gavarre y dos más, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pascual Escudero Gabarre, gitano, hijo de Miguel, el apodado Regañado, y de Rosa, de unos diez y ocho años de edad, alto, no muy moreno, guapo en la clase de gitanos, imberbe y de regular corpulencia, que en 24 de Mayo último vestía pantalón de pana rayada color café, blusa azul cortada en buen uso, boina azul, botas viejas color de carne.

Y de otro sujeto conocido por el Moro, también gitano, de nombre y apellidos ignorados, habla en andaluz, es de estatura baja, muy negro y feo, recio, rechoncho, ojos muy húmedos y sin pestañas, pelo muy negro, de la misma edad aproximadamente, y en dicho día vestía gorra negra de visera, muy usada, chaqueta negra muy rota y usada, pantalón de hilo color claro en buen uso y alpargatas blancas cerradas, cuyos sujetos no tienen domicilio conocido, y es de presumir se encuentran en territorio de las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Castellón de la Plana.

Dada en Caspe á 3 de Junio de 1898.—Francisco Sanllorente.—De su orden, Teodoro Navarro. J—3489

CORIA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Campos Gutiérrez, de cincuenta años de edad, hijo de Juan y de Agueda, viudo, labrador, natural de Casillas de Coria, vecino de Calzadilla, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala de D. Publio Hurtado el día 20 de Julio venidero, y hora ocho de su mañana, que es el señalado para la vista en juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado el año 1894, sobre hurto de leña en la dehesa Rebollar, término de expresada Calzadilla, á cuyo acto tiene que asistir para prestar declaración, y no verificándolo le parará el perjuicio correspondiente; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha cumpliendo lo mandado por la Superioridad.

Coria 28 de Junio de 1898.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—4067

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de la causa número 21 y rollo 528 de 1893 sobre defraudación á la Hacienda, contra Salvador Sabiol Santaló, declarado rebelde, se hace saber al mismo que en el escrito de acusación formulado por el Abogado del Estado pide éste se imponga á aquél, como autor del referido delito, la multa del duplo del importe de los derechos defraudados, ó sea la cantidad de 19 pesetas 8 céntimos, y el pago de las costas procesales; y por ser dicho procesado de ignorado paradero, por medio del presente se le da traslado del meritado escrito, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con la pena que se le pide, y en su caso nombrar Abogado y Procurador para defenderle; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 2 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—3492

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, con citados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Abelardo, vecino de esta villa, calle de la Fundación, cuyas señas, domicilio y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en causa que en unión de otros se le sigue en este Juzgado por robo, con objeto de ser indagado en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, procedan á su detención y remisión con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 1.º de Junio de 1898.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Francisco Carbayeda. J—3493

LALÍN

D. Isaac Espinosa, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Cita á D. Andrés Ferro Sammiguel, vecino de Sabrefo, para que á las nueve de la mañana del día 6 de Junio próximo comparezca en la Audiencia provincial de Pontevedra á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral que

han de celebrarse en causa por falsedad contra D. Manuel Antonio Sixto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Lain 28 de Junio de 1898.—Isaac Espinosa. J—4072

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Encarnación Sánchez Ayala, de cuarenta y cuatro años, casada, natural de Murcia, vecina del Llano del Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificarse en la declaración que prestó en causa que se instruye sobre hurto de un mantón á Concepción Rodríguez; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 7 de Junio de 1898.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—3610

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de la pólvora de dinamita hurtada en esta ciudad en el mes de Diciembre de 1892, cuyo nombre y apellido se ignora, y sobre cuyo hecho se instruyó causa criminal, que dió principio en 14 de dicho mes y año, y á Mateo Ortiz Reina, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el repetido hurto, en vista de haberse extraviado el sumario primitivo; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 4 de Junio de 1898.—Francisco Sánchez.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—3495

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Parreño, natural de Sisante, de unos diez y nueve años de edad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que es moreno, de estatura regular, barba naciente, pelo castaño, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cuenca, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en La Unión á 4 de Junio de 1898.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—3496

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Carlos Colinas, en nombre de D. Bartolomé Peláyo Ruiz, vecino de Campazas, sobre pago de 29.000 pesetas, procedentes de convenio en contrato privado, contra la viuda y herederos de D. Manuel Oria Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, he acordado, á petición de dicho Procurador, en providencia de esta fecha, llamar por segunda vez al demandado D. Arturo Oria Insas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de ocho días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 22 de Junio de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Eduardo de Nava. X—2505

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Sabas Romero, escribiente que fué del procesado Cayetano García Martín en el año 1896, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Junio de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—3557

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Pérez Rodríguez, natural de Madrid, soltera, de treinta y cinco años de edad, que dijo vivir en la calle de Montealeón, núm. 11 ó 12, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que la instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—3470

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 31 de Mayo, en el sumario que se instruye sobre daños

en los faroles del Salón del Prado, se cita á Matías de Juan Arroyo, de diez años de edad, huérfano, que habitaba en la calle de Jacometrezo, núm. 8, segundo izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—3471

MADRID—LATINA

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Emilio Zúñeda Cadiñanos se ha dictado providencia con fecha 21 de Mayo pasado, en la que se ha mandado convocar á junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de las tres de su tarde, en el salón de actos públicos de este Juzgado de la Latina, para el que el Sr. Comisario de dicha quiebra invita á los acreedores para que concurran á la misma personalmente ó por apoderado en legal forma.

Y sin perjuicio de las invitaciones que personalmente han de hacerse, se publica por medio de este edicto, para que llegue por este medio también á conocimiento de los acreedores.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 235—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Córdova Navarrete, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero, de veintisiete años, hijo de Joaquín y María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que pueda practicarse una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándole conocimiento, caso de ser habido.

Dado en Málaga á 2 de Junio de 1898.—Sebastián Miguel. Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—3499

MÁLAGA—MERCED

A virtud de demanda entablada en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Francisco Maldonado Carrion, de esta vecindad, contra la herencia yacente de Don Juan de la Aceña y Tierno, sobre cubro de 12.500 pesetas de principal, sus intereses y las costas, y de lo acordado en providencia de este día, dictada ante mí por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, se emplaza por medio de la presente á la parte demandada para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 22 de Junio de 1898.—Licenciado Antonio Gil, Escribano. X—2503

MANCHA REAL

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción del partido de Mancha Real.

Hago saber que desde el día 20 al 31 de Mayo próximo pasado se efectuó un robo en la villa de Jimena, y casa domicilio de D. Manuel Torres, habiéndose sustraído la cantidad próximamente de 7.000 pesetas, en su mayor parte en monedas de 5 pesetas, y unas 200 de medias pesetas; una petaca de plata grande, de figura moderna, con labores; un portamonedas de igual metal, red doble, con dos departamentos, y una botonadura, estilo antiguo, y de las que se usan en las chaquetas llamadas caleseras, y una navaja de afeitar de filo permanente.

Existen algunos indicios de responsabilidad contra dos sujetos de estatura regular, como de treinta y cuarenta años, con bigote, de aspecto artesanos, vestidos con tela fina, trajes oscuros de cazadora, y uno de ellos sombrero de clase flexible.

Siendo éstos los únicos datos existentes á la fecha, he acordado dirigir la presente en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiriendo á todas las Autoridades, y por mi parte rogando que practiquen las investigaciones que consideren útiles como servicio de policía judicial respecto del paradero del dinero y efectos robados, deteniendo también á las personas que en su poder se hallare en el caso de no justificar su adquisición.

Dado en Mancha Real á 2 de Junio de 1898.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Llamas. J—3473

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rubio González, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Rubite, vecino de esta ciudad, de veintitrés años, soltero, jornalero, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Motril á 1.º de Junio de 1898.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—3474

MURIAS DE PAREDES

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del día 29 de Mayo último fué robada la casa rectoral del Párroco de Villabandén, D. Joaquín Marcos Visa, llevándose los ladrones el metálico y efectos que á continuación se expresan, y en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades, tanto civil-

les como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicho metálico y efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 3 de Junio de 1898.—Celestino Nieto.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín.

Metálico y efectos robados.

Dos mil pesetas en billetes del Banco de España de 50 y 25 pesetas.

Doscientas cincuenta pesetas en monedas de oro de cinco duros.

Diez monedas de oro de cuatro duros.

Quince duros en plata y dos duros en calderilla.

Una bolsa de badana con dos navajas de afeitar, de asta amarilla y jaspada una, y la otra de asta también negra, con su piedra para afilar.

Una navajita de bolsillo con chapitas amarillas en el mango, de una hoja, con su tenedor en el otro extremo.

Dos libras de chocolate de 2 pesetas 25 céntimos una. J—3528

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Morales Mesa, vecino de Icod, en esta isla, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por delito de disparo de arma de fuego que produjo lesión á D. Pablo Batista Hernández, vecino de la Rambla, y atentado al Juez municipal de este último pueblo; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la Orotava á 21 de Mayo de 1898.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—3503

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y de oficio se instruye juicio universal de abintestado de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Gallardo y Gallardo, natural de los Corrales, en la provincia de Sevilla, domiciliado en Puente Genil, de la provincia de Córdoba, de cuarenta y cinco años, de oficio tratante, hijo de Juan y de María, difuntos, ignorándose el domicilio que fué de éstos, y de Rafaela Suárez Vega, de cuarenta años de edad, natural y con domicilio en mencionado Puente Genil, cuyos nombres y apellidos de sus padres se ignoran, muertos á mano airada, en cuyos autos, habiéndose acreditado que no tenían otorgada disposición alguna testamentaria, he dictado providencia llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquéllos, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los veinte días, los que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con los causantes de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Pozoblanco á 13 de Abril de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Julio Pellitero. 236—P

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de la providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por el hallazgo de un cadáver el día 27 del actual en el sitio denominado Rio Nuevo, término de la villa de Chipinona, se cita á los parientes más próximos de dicho cadáver, el cual es el de un hombre de estatura regular, de no muchas carnes, pies y manos pequeños, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, color claro, pelo castaño, vestido con camiseta de franela, camisa de algodón á rayas azules, calzoncillos de muselina, calcetines de lana, terno completo de lana color café en buen uso y botines de becerro negro clavados y nuevos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecimiento de dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 31 de Mayo de 1898.—El actuario, Rafael Casanova. J—3475

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Suárez, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Molina Nieto, alias Curra la Gitana, de cincuenta y dos años de edad, hija de Rafael y de Ignacia, casada con Vicente Heredia Núñez, natural de Málaga, vecina de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para cierta diligencia judicial; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición de referida individuo.

San Roque 1.º de Junio de 1898.—Salvador Abad Linares. Por su mandado, Francisco Pozo. J—3476

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy ante el Consejo de administración de las obligaciones de esta Sociedad para designar las que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo, han resultado las siguientes:

PRIMERA SERIE

Diez y ocho obligaciones, números 176, 446, 507, 674, 696, 712, 818, 924, 967, 1.211, 1.316, 1.378, 1.487, 1.511, 1.549, 1.677, 2.300, 2.486.

SEGUNDA SERIE

Tres obligaciones, números 2.843, 2.946, 2.960.

TERCERA SERIE

Dos obligaciones, números 3.075, 3.178.

CUARTA SERIE

Nueve obligaciones, números 138, 172, 262, 287, 348, 358, 366, 536, 607.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe á razón de 500 pesetas, y los intereses del vencimiento de 1.º de Julio desde este día, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacifico.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Presidente, Francisco Lastres. X—2504

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebre el sorteo para la amortización de los 667 bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad del ejercicio de 1897, y cuyo reembolso pertenece al 1.º de Octubre del año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2507

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 26, á razón de pesetas 7'50 cada uno.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora, para el percibo del cupón núm. 26, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del día 1.º de Agosto del año actual.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán atentos al descuento de los impuestos que les afectan, según las leyes.

Los que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2508

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebre el sorteo de las 367 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2509

La Foncière Transports.

Balance al 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: Activos (Inmuebles en París y en Lyon, Valores en cartera, etc.), Pasivos (Capital social, Parte no desembolsada, Fondo de reserva, etc.).

PASIVO

Table with columns: Activos (Capital social, Parte no desembolsada, Fondo de reserva, etc.), Pasivos (Capital social, Parte no desembolsada, Fondo de reserva, etc.).

Madrid 30 de Junio de 1898.—Por la Compañía La Foncière, el Director de la sucursal, J. M. Alonso de Beraza. X—2502

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and various financial data points for different series and obligations.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Junio de 1898.

Table showing foreign market data for Paris, including debt and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, benevole, 81'5-8'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1898.

Meteorological observation table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 221. Oscilación barométrica, d. milímetros 19. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche 58. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Junio de 1898.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA dos pliegos de índice de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PRECISO cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Casto y Secundino, Obispos y mártires. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno par.—Hernani. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Debut de la señorita Elena Rodríguez.—Aguá, acucavillos y aguardiente.—El tambor de granaderos.—Las doce y media... y sereno. El santo de la Isidra. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El barbero de mi calle.—Las campesinas.—La boda de los muñecos.—La florera sevillana. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Un drama nuevo.—El sueño dorado. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía gimnástica, acrobática y ecue-tre.—4.ª presentación de los maravillosos O'Learys y aplaudido trío Whiners, tomando parte Weldemam con sus perros y gallos, y el gracioso clown Pinta con sus números de mayor atracción. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Notable espectáculo. 6.ª presentación de los aplaudidos duetistas en miniatura Vargas y Bisaccia, de Mr. Gamba y los hermanos Guerra.—18 representación de la aplaudidísima pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Cádiz», en la que se lidia un nuevo y bravo bocado de casta. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Miazera de los Rios, Miguel Sarvet, 18 Teléfono núm. 651